

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MEDIOS CIENTÍFICOS DE PRUEBA QUE APORTA
LA CRIMINALÍSTICA MODERNA AL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

ROSA EUGENIA REYES DUARTE

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MEDIOS CIENTÍFICOS DE PRUEBA QUE APORTA
LA CRIMINALÍSTICA MODERNA AL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ROSA EUGENIA REYES DUARTE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor Ricardo Echeverría Méndez
Vocal: Licda. Bertha Aracely Ortiz Robles
Secretario: Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Ronald Colindres Roca
Vocal: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Secretario: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

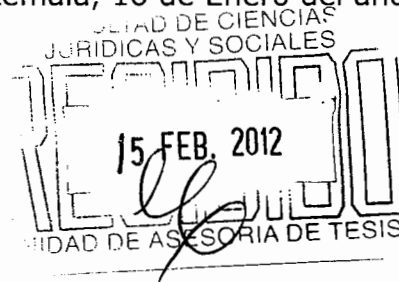
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Carlos Antulio Salazar Urizar
Abogado y Notario
Colegiado 6279

Guatemala, 16 de Enero del año 2,012

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Licenciado Castro Monroy:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil once, procedí a la asesoría del trabajo de tesis de la bachiller Rosa Eugenia Reyes Duarte, con carné 9117205; que se denomina: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MEDIOS CIENTÍFICOS DE PRUEBA QUE APORTA LA CRIMINALÍSTICA MODERNA AL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"**. Después de la asesoría encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además la ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se dio a conocer la dogmática penal; el sintético, indicó las características de la criminalística; el inductivo, estableció la problemática actual, y el deductivo, señaló su importancia. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental, las cuales fueron de utilidad para la recolección de la información actual y suficiente para el desarrollo de la tesis.
3. La redacción utilizada es la adecuada. Los objetivos determinaron y establecieron la importancia de la criminalística moderna. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer los medios científicos vigentes de conformidad con la legislación penal guatemalteca.
4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde el ponente señala un amplio contenido de la problemática existente.

8ª avenida 20-22 Zona 1 Edificio Castañeda Molina nivel 1 oficina 4
Tel. 2242-1156

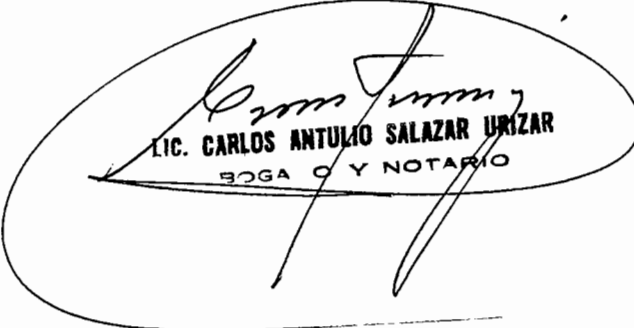


Lic. Carlos Antulio Salazar Urizar
Abogado y Notario
Colegiado 6279

5. Las conclusiones y recomendaciones se redactaron de manera sencilla y constituyen supuestos certeros, que indican los medios científicos que aportan a la criminalística en el país. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización; siempre bajo el respeto de su posición ideológica.

La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente,



LIC. CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR
ABOGADO Y NOTARIO

8ª avenida 20-22 Zona 1 Edificio Castañeda Molina nivel 1 oficina 4
Tel. 2242-1156



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinticuatro de febrero de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) **LUIS ALBERTO ZECENA LÓPEZ** para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **ROSA EUGENIA REYES DUARTE**, CARNE NO. 9117205 Intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MEDIOS CIENTÍFICOS DE PRUEBA QUE APORTA LA CRIMINALÍSTICA MODERNA AL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

LIC. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
LEGM/ emrl.



Lic. Luis Alberto Zeceña López
Abogado y Notario, Colegiado No. 3245
9ª. Ave. 13-39 zona 1 Guatemala, C.A.
Tel. 22380119- 22322448



Jueves, 08 de marzo de 2012

Licenciado:
Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Guzmán Morales

En atención a la providencia de esta Unidad de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, en la que se me notifica el nombramiento como Revisor de Tesis de la Bachiller ROSA EUGENIA REYES DUARTE, y señalándome que oportunamente emita el Dictamen correspondiente, habiendo revisado el trabajo encomendado, hago constar lo siguiente:

- a) Que procedí al análisis y revisión del trabajo de tesis intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MEDIOS CIENTÍFICOS DE PRUEBA QUE APORTA LA CRIMINALÍSTICA MODERNA AL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.”**
- b) El tema que investiga la Bachiller Rosa Eugenia Reyes Duarte, es un tema muy significativo, importante y de actualidad, ya que analiza jurídica y doctrinariamente la importancia de aplicar los medios científicos de prueba que coadyuven a esclarecer los delitos de manera eficaz y de esta forma combatir y eliminar la violencia que afecta a la ciudadanía guatemalteca.
- c) Que se realizaron las adiciones y modificaciones, que le sugerí a la Bachiller Rosa Eugenia Reyes Duarte en su trabajo, siempre bajo el respeto de su posición ideológica, y la sustentante estuvo de acuerdo en llevar a cabo las modificaciones.
- d) Que el presente trabajo constituye un valioso auxiliar para los estudiantes del curso de Derecho Procesal Penal, así como para profesionales que gustan de profundizar sobre la importancia de la Criminalística moderna.



- e) Que el trabajo de Tesis que he revisado, quedó contenido en cuatro capítulos, mismos que fueron desarrollados utilizando el método inductivo como técnica científica, el analítico y el sintético, bibliografía variada y amplia.
- f) Que al revisar la presente investigación, hice especial énfasis en la correcta redacción y ortografía de la misma, además de haber comprobado que las conclusiones y recomendaciones realizadas constituyen supuestos válidos que indican cuáles son los medios de prueba que aporta la Criminalística al país.
- g) En virtud de lo anterior informo que la presente investigación reúne los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE** y señalo que es procedente que el mencionado trabajo continúe con el trámite respectivo.

Con muestras de respeto al Señor Jefe de esta Unidad.

Atentamente,

Lic. Luis Alberto Zeceña López
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado No. 3245
9ª. Ave. 13-39 zona 1 Guatemala, C.A.
Tel. 22380119- 22322448



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, quince de junio de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ROSA EUGENIA REYES DUARTE titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MEDIOS CIENTÍFICOS DE PRUEBA QUE APORTA LA CRIMINALÍSTICA MODERNA AL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CEHR/iycr



DEDICATORIA

A DIOS: Fuente inagotable, de quien emana toda la sabiduría, gracias padre por darme la fortaleza necesaria cada día y permitirme llevar a término el anhelo de mi corazón.

A MIS HIJOS: José Manuel, Ximena y Walter, porque ellos son la motivación que me inspira a superarme, gracias por la paciencia y comprensión que tuvieron todos estos años y porque sé que creyeron en mí.

A MIS PADRES: Manuel Reyes y Ana Matilde Duarte, gracias por guiarme, educarme, apoyarme y por sus sabios consejos.

A MIS HERMANOS: Carlos Raúl, Ana Regina y Mario Augusto; porque han sido mi apoyo espiritual, moral y material, bendigo a Dios por sus vidas.

A MIS CUÑADOS: Yuli de Reyes y Oscar, por brindarme su apoyo incondicional en todo momento.



A MIS SOBRINOS: Carlitos, Andreita, Oscarito, Danielita y Abigail, que les sirva como ejemplo de superación. Los amo mucho.

A MIS AMIGAS: Evelyn Muñoz, Ericka Sagastume, Ligia Díaz y Leslie, gracias por su amistad incondicional y ayuda brindada en todo momento.

A MIS PASTORES: Nelson y Susan Dávila, padres espirituales que Dios me dio, gracias por sus oraciones y sabios consejos.

A LOS LICENCIADOS: Alberto Zeceña y Marta Ramírez, por orientarme en la elaboración de mi trabajo de tesis.

A: La tricentenaria casa de estudios Universidad de San Carlos de Guatemala, en la cual tuve la dicha y el honor de realizar mis sueños como profesional.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por ser el hogar de mi formación académica.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El proceso penal.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Caracteres.....	3
1.3. Importancia.....	4
1.4. Fines y contenido.....	4
1.5. Principios procesales.....	5
1.6. El proceso penal.....	7
1.7. La acción en el proceso penal.....	10
1.8. La acción en el derecho procesal penal.....	14
1.9. La pretensión.....	14
1.10. La acusación.....	19

CAPÍTULO II

2. Criminalística.....	23
2.1. Historia.....	25
2.2. Definición.....	29
2.3. Objeto.....	29
2.4. Conceptualización penal.....	30
2.5. Teoría del delito natural.....	31
2.6. Relativización del concepto criminológico del delito.....	32
2.7. Relación con otras disciplinas jurídicas.....	32
2.8. Metodología de la investigación criminalística.....	37
2.9. El delincuente.....	42
2.10. Factores determinantes del delincuente.....	42
2.11. La víctima.....	44

2.12. Teoría de la reacción social.....	46
---	----

CAPÍTULO III

3. Medios científicos de prueba.....	49
3.1. Significación gramatical.....	49
3.2. Breve reseña histórica de los medios científicos.....	50
3.3. Definición.....	51
3.4. Pruebas técnicas.....	52
3.5. Objeto de los medios científicos de prueba.....	52
3.6. Regulación legal.....	53
3.7. Importancia de los medios científicos de prueba.....	54
3.8. Objeto y relación del proceso civil con los medios científicos de prueba....	54
3.9. Procedimiento probatorio.....	55
3.9.1. Ofrecimiento.....	55
3.9.2. Solicitud de admisión.....	56
3.9.3. Diligenciamiento.....	57
3.10. La ubicación de los medios científicos de prueba en el proceso civil.....	57
3.11. El auto para mejor fallar como momento procesal de ubicación de los medios científicos.....	58
3.12. Eficacia de los medios científicos de prueba.....	59
3.13. Diversos elementos de los medios científicos de prueba.....	60
3.14. Diversos medios científicos de prueba enunciados en el Código Procesal Civil y Mercantil.....	60
3.14.1. Calcos.....	61
3.14.2. Relieves.....	61
3.14.3. Reproducciones de objetos, documentos y lugares.....	61
3.14.4. Las cintas cinematográficas.....	61
3.14.5. La prueba fotográfica.....	62
3.14.6. Prueba telefónica.....	62
3.14.7. La prueba fonográfica.....	63

3.14.8. Prueba telegráfica y cablegráfica.....	64
3.14.9. Las versiones taquigráficas.....	65
3.14.10. El registro dactiloscópico.....	65
3.14.11. Análisis hematológico.....	66
3.14.12. Análisis bacteriológico.....	67
3.14.13. Las radiografías.....	67
3.14.14. La radioscopia.....	67
3.14.15. Ultrasonidos.....	68
3.15. Diversas características de los medios científicos de prueba.....	68
3.16. La autenticidad, admisión y posibilidad de la falsedad de los medios científicos de prueba.....	69
3.16.1. La autenticidad.....	69
3.16.2. La admisión.....	70
3.16.3. La función del notario.....	71
3.16.4. La posibilidad de la falsedad.....	72

CAPÍTULO IV

4. El aporte de la criminalística y de los medios de prueba en la sociedad guatemalteca.....	73
4.1. Breve reseña histórica.....	74
4.2. Clasificación.....	74
4.2.1. Sistema Legal.....	75
4.2.2. Sistema de la libre convicción.....	77
4.2.3. Sana crítica.....	77
4.3. Propuesta.....	79
4.3.1. Concebir la idea a investigar.....	80
4.3.2. En qué consiste la criminalística.....	80
4.3.3. El marco teórico.....	81
4.3.4. Definición del tipo de investigación.....	81
4.3.5. Establecimiento de la hipótesis.....	82



4.3.6. Selección de la muestra.....	82
4.3.7. Recolección de los datos.....	83
4.3.8. Análisis de los datos.....	83
4.3.9. Presentación de los resultados.....	83
4.4. Importancia de unificar la investigación de la criminalística y los medios de prueba en Guatemala.....	84
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93



INTRODUCCIÓN

Es importante destacar y determinar que en Guatemala, aún no se tiene un amplio conocimiento acerca de los más modernos y recientes medios científicos de prueba y la forma de aplicarlos en la práctica, y quienes los llevan a cabo, no cuentan con la instrucción necesaria y conocimientos técnicos y científicos que se requieren, para probar un hecho punible.

El presente trabajo tiene como objetivo determinar si se aplican o no, las técnicas de la criminalística como ciencia auxiliar del derecho penal, para lograr una efectiva y pronta investigación que coadyuve al esclarecimiento de un hecho delictivo.

La manera en que la criminalística moderna contribuye a generar medios científicos de prueba que permitan comprobar la verdad procesal en el juicio oral penal en Guatemala es a través de obtener indicios verificados con la más moderna tecnología de cualquier área de la escena del crimen o bien de los sindicados, con lo cual se reduce la parte subjetiva de los medios probatorios tales como la declaración del sindicado o de testigos, permitiendo comprobar la culpabilidad o inocencia del sindicado.

La criminalística ha tenido su desarrollo histórico desde que el hombre realizaba investigaciones empíricas, hasta en la actualidad ha venido evolucionando, se le puede definir como la ciencia del crimen, que auxilia el derecho penal, esta disciplina tiene como finalidad el descubrimiento del delito, en sus diversos aspectos, que dan lugar a una serie de actividades que constituyen esta ciencia y disciplina. Su importancia se acredita teniendo en cuenta que, en la práctica policial y judicial, donde se enfrentan las garantías constitucionales y la responsabilidad jurídico social, no basta saber que se ha cometido un hecho punible; sino que, además, se necesita probar cómo, dónde, cuándo y quién lo realizó, para imponer una sanción, y de esta manera reducir el alto índice de impunidad existente, rescatando de alguna manera la credibilidad tanto del Ministerio Público en la fase de investigación, como del Organismo Judicial en la aplicación de justicia al hecho concreto.



La presente investigación se desarrolló en cuatro capítulos, abordando en el primero de ellos el tema del derecho procesal penal desde sus orígenes, sus precursores y las ciencias que auxilian a la misma; en el capítulo segundo, se refiere a la criminalística como la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictivo; en lo que corresponde al capítulo tercero, se trató todo lo relacionado a los medios científicos de prueba, la importancia de cada uno de ellos y su correcta aplicación en la investigación que llevan a cabo los operadores de justicia, la eficacia de los medios científicos de prueba y sus características; en el cuarto capítulo, se desarrolló todo lo relacionado con el aporte de la criminalística que no solo tiene como fin el de recabar los datos que permita establecer la existencia o no existencia de un hecho delictivo, sino que también se ocupa de la reconstrucción de un hecho presuntamente ilícito.

La investigación que a continuación se presenta, se desarrolló utilizando el método científico, inductivo y deductivo y las técnicas bibliográficas y documentales; asimismo utilización de tecnología como internet entre otros.

Sirva la presente investigación para los operadores de justicia; entiéndase, magistrados, jueces, fiscales del Ministerio Público, peritos técnicos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (Inacif), agentes policiales, etc.; para que cada uno desde su especialidad, puedan llevar a cabo una eficaz y eficiente investigación científica, tanto de manera teórica como práctica, a fin de obtener la detención y castigo del responsable.



CAPÍTULO I

1. El proceso penal

Toda sociedad democrática se fundamenta en un instrumento jurídico institucional que se denomina Constitución Política de la República, que es el marco legal bajo cuya orden se organiza jurídica y políticamente el Estado de Guatemala.

La misma, se fundamenta en la supremacía que emana del poder constituyente y afirma la primacía de la persona humana, el respeto a los derechos humanos y la defensa del orden constitucional.

Es entonces, con base a esos postulados jurídicos, como se concibe el proceso penal legal y auténtico, propio de un Estado constitucional de derecho, en cuya base los jueces tienen que administrar justicia pronta y cumplida sin menoscabo a la dignidad humana.

1.1. Definición

“Derecho procesal penal es el conjunto de disposiciones jurídicas que organizan el poder estatal para realizar las disposiciones del ordenamiento punitivo”.¹

¹ Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**, pág. 30.

“El derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas reguladoras del proceso penal que comprende las normas referentes a la creación y regulación de los órganos estatales que intervienen en el proceso penal”.²

“Derecho procesal penal es la zona jurídica reguladora de la efectiva realización del derecho penal que establece los principios que gobiernan esa realización y determinan los órganos de la actividad y el procedimiento para que la ley penal sustantiva lleve a cabo sus actuaciones”.³

“El Derecho procesal penal tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial, posee contenido técnico jurídico donde se determinan las reglas para poder llegar a la verdad discutida y dictar un derecho justamente”.⁴

La significación del proceso penal, es de tanta trascendencia, que las formas procesales deben ser simples y sencillas, para expeditar los fines del mismo al tiempo que paralelamente se asegura la defensa. En tal virtud los jueces deben evitar el formalismo.

No obstante los actos procesales penales han de observar ciertas formas y condiciones mínimas previstas, pero su inobservancia o los defectos pueden ser subsanados de oficio o a solicitud de parte.

² Conejo Aguilar, Milena. **La oralidad en el proceso penal**, pág. 46.

³ Fenech, Miguel. **Derecho procesal penal**, pág. 46.

⁴ Caffeta Nores, José. **La prueba en el proceso penal**, pág. 28.

1.2. Caracteres

- a) Es instrumental: debido a que constituye un método de debate racional mediante el cual se puede obtener la solución pacífica de un conflicto, y posible de ampliarse para tutelar aquellas situaciones que así lo requieran. Es necesario para la aplicación del derecho penal sustantivo.
- b) Es de carácter público: debido a que solamente emana del Estado.
- c) Es normativo: se encuentra dentro del mundo del deber ser y se encuentra formado por normas.
- d) Es garantizador del debido proceso.
- e) Se encuentra unitaria y sistemáticamente estructurado.
- f) Es legislativamente autónomo.
- g) Es autónomo con relación al derecho constitutivo y equivale al derecho sustantivo.

1.3. Importancia

La importancia del derecho procesal penal, proviene de ser la rama del derecho que permite la aplicación del derecho sustantivo, consagrando las garantías constitucionales; es la primera manifestación visible del derecho constitucional.

Para que sea posible el control de la efectiva aplicación de las garantías constitucionales en el proceso penal, es necesario un segundo conjunto de garantías, instrumentales o secundarias respecto de las primeras: la publicidad y la oralidad del juicio, la legalidad o la ritualidad de los procedimientos y la motivación de las decisiones.

1.4. Fines y contenido

Los fines del derecho procesal son:

- a) El dictado de una resolución definitiva, imponiendo al juez y a las partes determinados pasos a seguir, en una serie de etapas donde cada una de ellas constituye el presupuesto necesario de la que le sigue, no siendo posible eliminar una de ellas sin afectar la validez de la siguiente; es lo que se denomina principio de la progresividad.
- b) El respeto de las garantías constitucionales en el desarrollo del juicio, fundamentalmente el debido proceso y la defensa en juicio.

“De los fines del derecho procesal se puede deducir fácilmente su contenido, consistente en una serie de regulaciones tendientes a obtener una sentencia definitiva; dentro de un marco de estricto respeto a las garantías constitucionales”.⁵

Respecto a los fines del proceso, las normas procesales no se reducen a una mera técnica de organización formal de los procesos sino que, en su ámbito específico, tienen como finalidad y objetivo ordenar adecuadamente el ejercicio de los derechos en aras de lograr la concreción del valor justicia en cada caso y salvaguardar la garantía de la defensa en juicio, todo lo cual no puede objetarse si no se atiende a la verdad jurídica objetiva de los hechos; que de alguna manera aparece en la causa como decisiva relevancia para la justa decisión del litigio.

1.5. Principios procesales

Los principios del derecho que rigen el correspondiente proceso son: “Criterios fundamentales que informan el origen y desenvolvimiento de una determinada legislación que, expresados en reglas y aforismos, tienen virtualidad y eficacia propia con independencia de las normas formuladas en el plano positivo”⁶.

El carácter de criterios fundamentales, deriva de expresar principios de justicia de valor elemental y naturaleza objetiva, y su condición de fuente informativa del ordenamiento explica que pueden adoptar peculiaridades según el lugar donde se produzcan, que, sin

⁵ Manzini, Vicencio. **Derecho procesal penal**, pág. 65.

⁶ Benítez Mendizábal, Arquel. **La esencia del Crimen**, pág. 36.

romper su tónica general del derecho, disciplina la estructura jurídica de un determinado grupo humano y social. No son, ciertamente, verdades absolutas, pero su más pura esencia responde a una general aspiración de conducir el proceso; en una política de desenvolvimiento y realización de su contenido.

Por lo tanto, los principios procesales son aquellas normas que el juzgador debe observar para la tramitación del juicio que conoce y en el cual debe actuar apegado a las normas del derecho, que rigen para el desenvolvimiento del proceso en forma justa y ordenada.

“Su independencia respecto de las normas concretas positivas hacen que informen al ordenamiento sin necesidad de que sean matizados. Singularmente, cuando el legislador se apresta a la labor de organizar normativamente la vida de un país, responde en su esquema y parte siempre de unos principios. Y realizada la legislación, ahí y aún quedan principios, que sirven para enriquecer y actualizar, completando; la norma concreta”⁷.

Los principios procesales, serán aquellos que se visualizan para que el proceso llene los requisitos y formalidades legales para que durante el mismo no se den vicios en el procedimiento y las partes puedan tener la certeza que el proceso fue llevado en la forma que estipulan las leyes y que se llenaron los requisitos esenciales para su conclusión, además de darle todas las oportunidades a las partes para que puedan participar en el proceso dentro del marco legal, y con la garantía del debido proceso.

⁷ Arellano Garcia, Carlos. **Derecho procesal penal**, pàg. 33.



En materia penal, existen principios procesales que darán al proceso eficacia, legalidad y verticalidad, es decir, que por medio de estos principios se juzgará debidamente con imparcialidad el caso que se trate.

1.6. El proceso penal

El término proceso brinda la idea de una serie concatenada y sucesiva de actos que se encuentran interrelacionados entre sí.

Es una serie lógica y consecucional de instancias bilaterales conectadas entre sí por la autoridad, siendo el mismo la clara referencia a la etapa del proceso conocida como juicio o plenario, y el método de debate dialéctico y pacífico entre dos personas actuando en pie de perfecta igualdad ante un tercero que ostenta el carácter de autoridad.

El proceso es un método racional de debate, en condiciones igualitarias, ante un tercero imparcial e independiente; que resuelve el conflicto sobre la base de acreditaciones y argumentaciones y de acuerdo a las pautas del ordenamiento normativo.

Además, se encuentra compuesto por una serie ordenada de actos tipificados, que son los actos procesales, los cuales poseen un destino jurisdiccional y sirven para operar la jurisdicción.

En el derecho penal, el proceso se inicia ante una noticia de un hecho punible, el cual marca el inicio de una etapa de investigación previa; que no tiene en general estructura de proceso.

La idea de proceso no es exclusiva de una rama del derecho a las que las demás se deben adaptar, sino que un concepto único que describe el debate en todas las ramas del derecho.

El proceso penal propiamente dicho comienza con el auto de elevación a juicio que confirma la acusación. Pero con anterioridad al proceso hay una etapa previa que es la investigación penal preparatoria.

Una vez iniciada, siguiendo los lineamientos de un sistema acusatorio, es el fiscal el encargado de llevar a cabo la investigación tendiente a determinar la existencia de un delito, su eventual autor y la recolección de las pruebas para el posterior proceso. Esta etapa es un procedimiento, entendiéndose tal como la sucesión de actos ordenados y consecutivos, vinculados causalmente entre sí, por virtud de lo cual uno es precedente necesario del que le sigue y éste, a su turno, consecuencia imprescindible del anterior, en el sentido de que son actos pre-procesales, que pueden llegar a tener algunos casos de bilateralización, cuando el fiscal solicite medidas coercitivas, personales o reales, si el defensor solicita la excarcelación o la eximición de prisión, cuando se practique un acto irreproducible una vez identificado y citado el imputado, si el defensor se opone a la constitución de querellante y cuando se desarrolle cualquier incidente o prescripción.



Después de finalizada la investigación penal preparatoria, se sigue con la etapa intermedia, la que constituye un proceso, pero limitado en su contenido ya que solamente se puede debatir sobre si el fiscal, órgano penal acusatorio ha presentado suficiente prueba de cargo para justificar la elevación de la causa a juicio, otorgando oportuna participación al defensor para realizar su descargo, pudiendo oponerse a la elevación; pedir sobreseimiento o cambio de calificación legal. El juez en esta etapa deberá evaluar si hay motivos suficientes para elevar la causa a juicio o en caso de no haber mérito, dictará el sobreseimiento o si lo considerare necesario dictará; un auto por el cual no se tiene por terminada la instrucción.

El auto de elevación que dictará el magistrado al finalizar esta etapa, es la resolución tipo auto, que se profiere luego de verificada la audiencia preliminar y a través de la cual el juzgador precisa o determina que en contra del imputado existen suficientes elementos de prueba que permiten tenerlo, provisionalmente, como autor de uno o más hechos punibles acreditados por la instrucción criminal.

“Elevada la acusación se da inicio al proceso penal donde se realizará el debate dialéctico a través de una secuencia lógica compuesta por los eslabones, consistentes en: la acusación o requerimiento fiscal, la defensa del imputado, la producción de la prueba presentada por el defensor y la alegación sobre el mérito de las pruebas producidas en la audiencia; tanto por parte del fiscal como por parte del defensor”.⁸

⁸ *Ibid*, pág. 50.

1.7. La acción en el proceso penal

La acción es una de las formas de instar, consiste en el derecho que tiene toda persona o ente de dirigirse a la autoridad para obtener de ella, luego de un procedimiento; una respuesta cuyo contenido no se puede precisar de antemano.

La acción procesal es la instancia por la cual toda persona puede acudir ante la autoridad para presentar una pretensión que no puede ser satisfecha directamente por ésta sino por una tercera persona que, por lo tanto deberá integrar necesariamente la relación dinámica que se origine con tal motivo. Resulta así que la misma ostenta la singular particularidad de provenir de un sujeto fiscal y provocar la conducta de otros; como el juez e imputado en tiempos normativamente sucesivos.

La acción es un término que es multívoco en derecho procesal penal, y por ende los juristas deben aclarar previamente en qué sentido están utilizando el mismo.

Dentro de esa multivocidad se detecta que la acción en la dogmática procesal ha sido entendida: como actividad, como sinónimo de pretensión y como sinónimo de derecho. Es la única instancia necesariamente bilateral y proyectiva; y la que origina un proceso.

La acción como potestad punitiva del Estado se relaciona con la existencia de normas dinámicas, que son aquellas que a partir de una conducta dada, encadenan imperativamente una secuencia de conductas; presentando una relación que avanza gradualmente y que se desarrolla paso a paso.

Es fundamental fijar la extensión, duración y alcance de las penas, de manera que la legislación procesal penal debe contener necesariamente, disposiciones que, en apariencia, presentan naturaleza procesal pero que; en realidad son de derecho sustantivo.

La pretensión punitiva está relacionada con el ius puniendi estatal, o sea consiste en la solicitud concreta y circunstanciada efectuada por quien se encuentra legitimado para ello, con el fin de que el órgano decisor se pronuncie condenando al imputado a la pena que jurídicamente corresponda.

La acción como origen de un proceso consiste en el poder de presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre su fundamento; y en su caso la ejecución de lo resuelto.

La acción existe en función de la pretensión y es el medio, facultad o potestad de abrir y proseguir el desenvolvimiento procedimental; con efectos proyectivos hacia el accionado y vinculando la respectiva actividad jurisdiccional.

Es una institución jurídica mixta en cuanto está necesariamente reglada, en diversos aspectos por normas del derecho penal sustantivo y otras de derecho procesal penal. El primero consagra la facultad de instar y establece cuáles son sus titulares, creando así, en determinados supuestos; un obstáculo sustancial a la promoción de la acción penal.

La segunda rama de derecho disciplina el modo práctico en que esa facultad llamada derecho de instar debe ser ejercida para que adquiera significación jurídica.

A toda pretensión corresponde una acción y el proceso penal se articula sobre la acción penal, uniendo a los tres sujetos, el actor penal, el juez y el imputado. La acción procesal es, en primer término, una norma dinámica, que capta la conducta, también dinámica, de tres sujetos como lo son el actor-acusador; el juez y el demandado o reo y genera la actuación jurisdiccional pública o privada a través del proceso.

La importancia de la acción en el derecho procesal, es innegable, pues de dicho concepto deviene la construcción lógica del proceso judicial.

Consiste en el momento dinámico de una pretensión punitiva preexistente y estática, la cual es desencadenada por la comisión de un hecho. Producido éste, la amenaza genérica de una pena se pone en relación con un sujeto determinado, por medio de la actividad de una serie de órganos, tendientes a producir, en los hechos, la consecuencia amenazada, esto es; la pena.

La acción penal domina y da carácter a todo el proceso; lo inicia y lo hace avanzar hasta la sentencia. El fin de la acción penal no es el hacer que se llegue a una condena, sino el de hacer que se determine la verdad a propósito de un delito que se dice cometido y en donde se inculpa a una determinada persona, determinación que no es raro que lleve a la conclusión de que el hecho no ha existido, o que no se trata de delito; o que el acusado no lo ha cometido o que no ha tomado parte en él.



La acción procesal, tiende a determinar una actividad denominada proceso que es idónea para constituirse en garantía de justicia, tanto para la sociedad como para el imputado, y aspira a lograr la realización del derecho sustantivo, esto es, una declaración jurisdiccional con autoridad de cosa juzgada; ya sea condenatoria o absolutoria. El verdadero contenido sustancial de la acción no es un derecho subjetivo, ni una potestad concreta de reprimir, sino una pretensión jurídica que se deduce en juicio para conseguir mediante un pronunciamiento jurisdiccional, la realización efectiva de una norma de derecho.

La acción procesal impone el derecho constitucional y su ejercicio regula el derecho procesal de provocar la actividad jurisdiccional del Estado, a fin de que el juez natural emita en un proceso legalmente definido; una decisión sobre el fundamento de la pretensión jurídica que se hace valer.

Es esencial el concepto de acción, por ser el mismo elemental y no susceptible de clasificación alguna, siendo considerada la misma como un derecho autónomo de todo otro derecho que garantiza la erradicación de la fuerza o sea del ejercicio de la venganza por mano propia.

Siendo sus elementos los sujetos siguientes: el fiscal y el querellante que instan y la autoridad que la recibe; la causa del ejercicio de la acción es el mantenimiento de la paz social mediante la erradicación de la fuerza ilegítima de la sociedad y el objeto del ejercicio de la acción, en este caso en el ámbito penal, consistente en lograr la apertura

y posterior desarrollo de un proceso que; eventualmente derivará hacia su propio objeto que es la sentencia.

1.8. La acción en el derecho procesal penal

El derecho procesal penal estudia el desarrollo de la acción en el proceso y regula el mismo para lograr la imposición del ius puniendi estatal, es decir; una pena o una absolución. Además regula el ejercicio de la acción civil en el proceso penal. Siendo la acción penal dinámica, regula la oportunidad y disponibilidad de la acción. El derecho penal estudia la acción como potestad punitiva del Estado y como manifestación externa de la conducta humana. Además, regula al Estado para que pueda ejercer su ius puniendi, cuando requiera de la instancia privada y de la acción privada. También, regula el alcance de la acción civil en el proceso penal, al ser la acción penal una pretensión punitiva preexistente y estática y regula el ius puniendi en general; o sea el ejercicio de la acción y prescripción.

1.9. La pretensión

En el derecho penal y procesal penal se resalta la característica pública de que el Estado confisca el conflicto a los particulares damnificados y en nombre de ellos y la comunidad, ejerce la facultad de castigar al infractor del ordenamiento normativo.

El Estado no solamente constituye una nómina de infracciones punibles y el juzgamiento de las mismas, sino que también; estipula lo concerniente a la averiguación

y consecuente actuación oficiosa de la persecución del delito. Esta facultad del Estado de establecer ilicitudes y castigarlas, debe respetar los principios establecidos, y tal sanción por lo tanto deberá realizarse mediante un trámite que permita la posibilidad de defensa, es decir un proceso, pero no cualquier proceso, sino un debido proceso, entendido como aquel que respeta sus propios principios; o sea los principios establecidos por la ley fundamental que mantienen la vida y dignidad de las personas.

En consecuencia, la pena solo podrá ser impuesta cuando se llegue a un juicio afirmativo de responsabilidad, y este juicio al que se llega, tendrá como consecuencia un proceso previo que garantice y proteja a la persona considerada infractora del ordenamiento; por lo tanto la facultad de castigar será siempre dentro de los límites que el texto y el espíritu que la constitución establece e inspira.

Es importante determinar que es la pretensión, y en general que es la pretensión punitiva, siendo la misma la indeterminación del concepto de pretensión que se manifiesta más en el campo procesal penal; donde se le considera como un aspecto del contenido del proceso y como objeto de la acción penal.

“La pretensión, al igual que la acción y la demanda es importante en varios planos, en primer lugar porque es la que identifica el porqué y el para qué del instar, sosteniéndose que es una condición del instar ya que sería absurdo instar sin pretender; por el deseo de hacerlo”.⁹

⁹Mora Mora. Luis. **Los principios fundamentales que informan el proceso penal**, pág. 62.

La pretensión que se da en el plano de la realidad sino es acatada voluntariamente o por medio de un medio autocompositivo, debe necesariamente trasladarse al plano jurídico del proceso, y ese traspaso se efectúa mediante el ejercicio del derecho autónomo y abstracto de acción que, no obstante tales calificaciones; no puede ser materialmente ejercido sin estar acompañado de modo ineludible por aquélla.

Los conceptos de acción, pretensión y demanda son idealmente correlativos y se apoyan en forma recíproca para explicar el fenómeno, que no puede ser entendido de modo integral sino con la conjunción de tales conceptos. La demanda consiste materialmente en un documento cuya presentación al juez o al árbitro exterioriza el ejercicio del derecho de acción a instar a la autoridad y resulta ser el continente de un contenido necesario denominado pretensión.

La pretensión procesal es la declaración de voluntad hecha en una demanda en el plano jurídico, mediante la cual el actor pretendiente aspira a que el juez emita después de un proceso una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento.

La pretensión punitiva es la solicitud concreta y circunstanciada efectuada por quien se encuentra legitimado para ello, a los fines de que el órgano decisor se pronuncie condenando al imputado a la pena que jurídicamente corresponda.

En tal sentido la pretensión en un proceso penal, es la declaración de voluntad operativa y legalmente encauzada y conducente al ius puniendi. Con ello se está a

favor de la teoría de la vía múltiple en cuanto a la finalidad de la pena, lo que permite una respuesta personalizada en cada caso, cuando se llega al final del proceso o contradictoria; cuando se elige la vía judicial.

La ejecución de la pena privativa de la libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, procurando su adecuada reinserción social; promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad.

Toda pretensión posee tres elementos a saber: el subjetivo, el objetivo y el causal, estos tres elementos permiten la identificación de toda pretensión y son totalmente necesarios para el dictado de una sentencia congruente. Además de ello, con el análisis de los componentes pueden ser contestadas las preguntas relacionadas con lo que es el elemento subjetivo.

El elemento subjetivo se encuentra integrado por dos sujetos, es decir que la pretensión tiene carácter bipolar, consistente en quién pretende y contra quién se pretende.

En el proceso penal se tiene que advertir que quien pretende es la autoridad investida a tal efecto, quedando en manos de los particulares, por un lado la función de querellante coadyuvante del fiscal, y ello depende del ordenamiento y la denominada acción privada que se realiza mediante una querrela y puede considerarse que es un resabio civil en las normativas penales.

El sujeto contra quién se pretende siempre será quién es sospechoso o a quien se le imputa la supuesta comisión de un hecho delictivo, esto es así en razón de la existencia, en todo régimen constituido como Estado de derecho; del principio de presunción de inocencia. Este sujeto imputado es de quién se pretende que no vuelva a cometer conductas establecidas como delictivas y captadas por el derecho penal de fondo.

En cuanto al objeto de la pretensión, este versa en obtener de la autoridad juez o árbitro una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda y, eventualmente; la consiguiente y consecuente conducta del demandado. De esta manera la pretensión es lo que se pide, y en el proceso penal; lo que se pide es la sanción punitiva aplicada a un sujeto determinado e individualizado.

Para llegar a la pretensión, se debió recorrer anteriormente un procedimiento de investigación, y ello es lo que proporciona los elementos necesarios para fundar las razones que avalan el pedido de realización del juicio contradictorio ante un tercero imparcial, e independiente, en el que el fiscal solicita la aplicación de una sanción, que podrá ser refutada oportunamente por la defensa y que además será evaluada por quién debe emitir el acto de autoridad.

El elemento causal, que responde al porqué de la pretensión, se encuentra compuesto por dos sub-elementos: el primero de ellos, está constituido por el hecho invocado en la demanda; y el segundo es la imputación jurídica que se realiza con motivo de aquel hecho. El elemento causal es aquel que se presenta en los hechos fundantes de la pretensión y en su imputación jurídica.



Precisando lo expuesto, en el proceso penal los hechos son los que originan el conflicto en el plano de la realidad, es decir la conducta delictiva descrita en los tipos penales de las leyes de fondo, y este hecho delictivo debe ser afirmado en la acusación, siendo la imputación jurídica configurada por la figura o tipo penal que sea aplicable a esa conducta.

1.10. La acusación

El proceso penal cobra vida a través de lo que se denomina acusación o requerimiento fiscal o de la querrela, no utilizando el término demanda pero si su definición, es decir que nace del acto de un particular o de un acto de la actividad punitiva propia del Estado que se ejerce a través del Ministerio Público. Por ello es que el proceso penal nunca puede nacer de un acto de jurisdicción, y ante ello es importante no confundir los actos por los cuales se puede iniciar una investigación penal preparatoria, que en general es un procedimiento, los cuales son, la denuncia de un particular; la actuación de oficio del fiscal y la prevención policial.

Es así, que tanto en la querrela y en la acusación fiscal se encuentran de modo inseparable los tres conceptos: acción, demanda y pretensión que se exhiben correlativos por apoyarse recíprocamente para explicar el fenómeno procesal.

El contenido de la demanda es la pretensión, el cual debe reflejar clara y adecuadamente los elementos de la misma, quién pretende, respecto de quién pretende; qué pretende y porqué pretende.

La finalidad de que los elementos estén explícitamente en la acusación o requerimiento fiscal o en la querrela, es para garantizar el derecho de defensa en juicio del acusado o imputado. Es por ello que las leyes procesales, imponen a la presentación de la acusación o requerimiento fiscal o querrela, varios requisitos que el fiscal o el querellante deben cumplir para que la misma sea admisible y eficaz.

No debe confundirse la querrela en el juicio ordinario, con el proceso de querrela, como proceso especial para el tratamiento de los delitos de calumnias e injurias, los cuales traspolados a las particularidades del derecho procesal penal muestran; su perfecta correlación.

El código procesal penal, Decreto Ley número 51-92, en el Artículo 332 BIS señala que:

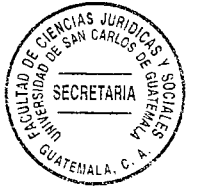
“Con la petición de apertura a juicio se formulará la acusación, que deberá contener:

- a) Los datos del fiscal interviniente en la causa o en su caso del querellante.
- b) Los datos personales del imputado y su domicilio legal o si se ignoraren, los que sirvan para identificarlo.
- c) Una relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos.
- d) Los fundamentos de la acusación.

- e) La calificación legal de los hechos.
- f) La pena que se solicita para el o los imputados o, en su caso; la medida de seguridad.
- g) Con la acusación se acompañarán los documentos y medios de prueba materiales que se tuvieran.

Los presupuestos de la acusación, requerimiento fiscal o de la querrela, son los mismos que los de la demanda, siendo estos requisitos las condiciones que debe cumplir el fiscal o querellante al momento de instar para obtener del juez la iniciación de un procedimiento que resulte eficaz para sustanciar en él un proceso.

La competencia de la autoridad consistente en la atribución de funciones que excluyen o concurrentemente otorga la ley o la convención a ciertas personas determinadas que actúan en carácter de autoridad respecto de otras ciertas personas determinadas o indeterminadas que actúan como particulares, es un presupuesto de la demandas.



CAPÍTULO II

2. Criminalística

“Es un conjunto de técnicas y procedimientos de investigación cuyo objetivo es el descubrimiento, explicación y prueba de los delitos, así como la verificación de sus autores y víctimas”¹⁰.

La criminalística se vale de los conocimientos científicos para reconstruir los hechos. El conjunto de disciplinas auxiliares que la componen se denominan ciencias forenses. La palabra forense viene del adjetivo *forensis*, que significa **perteneciente o relativo al foro**.

Las áreas de investigación criminológicas incluyen la incidencia así como también las formas del crimen, sus causas y consecuencias. Se encarga de la reunión de las reacciones sociales y de las regulaciones gubernamentales relacionadas con el crimen.

“Es una ciencia reciente que ha alcanzado su identidad científica y social mediante una diáfana definición de sus dos objetos de estudio como lo son la conducta desviada y el control social, así como también del adecuado manejo de los métodos de estudio que provienen de las ciencias positivas y sociales”¹¹.

¹⁰ Franco de Ambriz, Marta. **Apuntes de historia de la criminalística**, pág. 96.

¹¹ Nieto Alonzo, Julio. **Apuntes de criminalística**, pág. 118.

La lucha contra el combate del delito y el estudio de los delincuentes data desde la antigüedad, en donde los delitos se atribuían a las deficiencias físicas o materiales e inclusive a la herencia.

Los criminólogos se esfuerzan actualmente en llevar a cabo una síntesis de los descubrimientos precedentes en diversos países en los cuales comienzan a manifestarse en una tendencia de ampliación del campo de la actividad criminológica en donde se incluye el estudio de la criminalística.

A través de la criminalística se descubren y verifican los presuntos hechos delictivos de quienes los comenten y es por ello que en apoyo a los diversos órganos encargados de la administración de justicia, se aplican los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias para el adecuado análisis del material sensible y de importancia para establecer de forma precisa quienes intervinieron en el hecho mediante la aplicación técnica y el conocimiento científico en la investigación de los hechos relacionados con el crimen.

Con la misma se convierten los indicios delictivos en pruebas formales las cuales pueden ser presentadas ante las autoridades judiciales que permiten el reconocimiento o no al presunto responsable de la comisión del delito penal del cual se le acusa. Dentro de la criminalística existen aplicaciones como lo son la fotografía, la planimetría química, biología, medicina, dactiloscopia y documentoscopia.

En la Antigua Roma, una imputación por crimen suponía presentar el caso ante un

grupo de personas notables en el foro. Tanto la persona que se la acusaba por haber cometido el crimen como el denunciante tenían que explicar su versión de los hechos. La argumentación, las pruebas y el comportamiento de cada persona determinaba el veredicto del caso.

2.1. Historia

La primera disciplina precursora de la criminalística fue lo que en la actualidad se conoce como dactiloscopia, ciencia que estudia las huellas dactilares. La criminalística tal como la entendemos nace de la mano de la medicina forense, en torno al siglo XVII, cuando los médicos toman parte en los procedimientos judiciales. Antes de conocer el desarrollo y evolución de la criminalística debemos distinguir dos etapas, de cuyos representantes hablaremos posteriormente.

Algunos de los primeros usos prácticos de la investigación mediante las impresiones dactilares son acreditados a los chinos, quienes las aplicaban diariamente en sus negocios y empresas legales mientras tanto el mundo occidental se encontraba en el período conocido como la edad oscura.

Existe un historiador chino de la dinastía llamado Tang, en sus escritos del año 650, hizo mención a la identificación mediante las impresiones dactilares, en un comentario sobre un antiguo método en la elaboración de documentos legales. De aquí se deduce que para el año 650 los chinos ya utilizaban las impresiones dactilares en sus tratados comerciales y en ese mismo año, hacían mención al método anterior al uso de las

impresiones consistentes en la utilización de placas de madera con muescas iguales recortadas en los mismos sitios de los lados las que conservaban las partes del contrato e igualadas dichas tablas se podía constatar la autenticidad o falsedad de los contratos de referencia.

En 1575 surge otra ciencia precursora de la criminalística la cual es la medicina legal, iniciada por el francés Ambrosio Pare y desarrollada por Paola Sachias en 1651.

Marcello Malipigui observaba y estudiaba los relieves dactilares de las yemas de los dedos y palmas de las manos, fue una de las primeras publicaciones en Europa acerca del estudio de las impresiones dactilares y apareció en Inglaterra en 1648.

En 1823 un tratado escrito por anatomista, fisiólogo y botánico describe los tipos de huellas dactilares y las clasificó en 9 grupos. Durante ese mismo año, descubrió los relieves triangulares, conocidos como deltas, de las huellas dactilares de los dedos. En 1835 aparece otro de los primeros precursores de la balística, luego nace la toxicología, ciencia que estudia los efectos de las toxinas o venenos vegetales, animales y minerales, tanto como tratamiento o intoxicación. El aporte de esta ciencia a la reconstrucción de homicidios y suicidios es enorme.

Con la escuela clásica acabaron las injusticias derivadas de la aplicación del derecho penal, generalizando el respeto a la ley, y reconociendo garantías individuales al limitar el poder del Estado. En el siglo XIX, se empiezan aplicar los métodos de observación científica al crimen, con el fin de determinar las causas de la criminalística.

En épocas antiguas la criminalística era la ciencia que se encargaba del estudio de los elementos reales del delito, del comportamiento del delincuente y de los efectos de ese comportamiento en el mundo exterior.

Su objetivo es el delito, el delincuente, la víctima y el control social. A través de la historia se ha limitado a la investigación empírica del delito, de la personalidad del autor y de la ejecución de la pena.

Debido a ello, se ha producido una catalogación de los delincuentes y una acepción restrictiva, no centrándose en el estudio del control social.

“La criminalística nace de la antropología, pero también nace de la psicología, de la biología y de la sociología y se deriva del latín *crimnis* y del griego *logos*, que significa el tratado o el estudio del crimen”.¹²

Las distintas definiciones, divisiones y alcances de esta ciencia, han ido variando de conformidad con los diversos autores, criminólogos y lugares geográficos, de conformidad con los enfoques y encuadres teóricos, como también de la época en la que se han expresado.

Actualmente, “la criminalística es una ciencia empírica e interdisciplinaria, que se encarga del estudio del crimen, de la personalidad del infractor, de la víctima y del

¹² *Ibid*, pág. 99.



control social del comportamiento delictivo¹³”.

El conocimiento criminológico tiene que referirse a los hechos observables que tienen que analizarse de manera sistemática y ordenada. La criminología como ciencia, nace del positivismo y se encarga del análisis del criminal biológicamente y socialmente.

La criminalística va dejando atrás el positivismo encauzándose en el sociologismo funcional, es decir, centrándose en la desviación social que supone el delito.

La criminalística actual tiene por finalidad el estudio tanto de la persona infractora como también a la infracción en sí misma, y también a la víctima y el control del componente antisocial. La intención de la misma consiste en el esclarecimiento del fenómeno criminal.

2.2. Definición

En las concepciones actuales sobre la criminalística existen algunos puntos de controversia. Por una parte, algunas definiciones consideran a la criminalística como auxiliar del derecho penal, mientras otras consideran que es aplicable en el derecho en general.

“La disciplina o conjunto de conocimientos que tiene por finalidad determinar, desde un punto de vista técnico pericial, si se cometió o no un delito, cómo se llevó a cabo y

¹³ Sandoval Martínez, Jorge. **Manual de criminalística**, pàg. 76.



quién lo realizo”.

En el marco actual, podemos definirla como “La disciplina que aplica los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictivo, con el fin de determinar su existencia, o bien reconstruirlo, para señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos, llegando así a la verdad histórica del hecho”.

2.3. Objeto

Su objeto de estudio es el delito y el delito se encarga de la presentación de dos aspectos claramente identificables que son: el concepto penal o normativo y el criminológico o real.

Al primero de los anotados son pertenecientes los valores, así como el deber ser y al normativo es perteneciente todo lo físico y psíquico.

El objetivo de la criminalística se circunscribe al aspecto real o criminológico. Desde el surgimiento de la criminología se ha polemizado en relación a cual es el concepto del delito del que esta ciencia tiene que partir, o sea, si del mismo al cual ofrece el ordenamiento jurídico-penal o si puede darse un concepto distinto, propio de la criminología.

2.4. Conceptualización penal

La criminalística se ocupa del delito, pero, el mismo es de interés de otras ciencias, ramas del saber y disciplinas jurídicas: de la filosofía, de la sociología y del derecho penal por lo cual es procedente la delimitación del concepto de delito que utiliza la criminalística por dos motivos: porque no existe un concepto único de delito y debido a que la autonomía científica de la criminalística tiene que permitir a ésta la determinación de su propio objeto, sin someterse a las definiciones de delito que sean procedentes de otros ámbitos o instancias.

Efectivamente, existen diversas nociones de delito, el derecho penal se sirve de un concepto formal y normativo, impuesto a través de exigencias de orden ineludible de legalidad y de seguridad jurídica, o sea, el delito es toda conducta prevista en la ley penal y solamente aquella que las normas jurídicas sancionan.

Tanto la filosofía como la ética acuden a otras instancias y pautas más allá del derecho positivo como el orden moral, el natural y la razón. El concepto penal es constitutivo de un punto obligado de partida, debido a que el formalismo y el normativismo jurídico son incompatibles con las exigencias metodológicas de una disciplina empírica como la criminología.

La moderna criminalística se encuentra consciente de la problemática actual, la cual se interesa sobre todo por temas de mayor trascendencia, como las funciones que desempeña el delito como indicador de la efectividad del control social, de su volumen,

estructura y movimiento, el reparto de la criminalidad entre los diversos estratos sociales.

Para la criminalística el delito se presenta, ante todo como un problema social y comunitario, lo cual es una caracterización que exige del investigador una determinada actitud para aproximarse al mismo.

El delito consiste en un problema de la comunidad, el cual nace de la comunidad y en la misma se tienen que encontrar las fórmulas de solución positivas. El crimen consiste en un doloroso problema humano y comunitario.

2.5. Teoría del delito natural

“El concepto de delito natural es un concepto valorativo que sustituye a las valoraciones legales por valoraciones socioculturales. La inexistencia de criterios generalizadores válidos y certeros, así como también la imposibilidad relativa a la elaboración de un catálogo cerrado, exhaustivo, de delitos naturales, demuestran que esta categoría carece de operatividad; que no aporta un marco conceptual sólido y definido al quehacer criminológico”.¹⁴

La teoría del delito natural se encarga de apuntar una serie de conductas de orden nocivo, para cualquier sociedad y en cualquier momento, con independencia inclusive

¹⁴ Maier, Julio. **Derecho procesal penal**, pág. 40.



de las propias valoraciones legales cambiantes.

2.6. Relativización del concepto criminológico del delito

Para la criminología el delito es presentado, ante todo, como un problema social y comunitario, lo cual es una caracterización que exige del investigador una actitud determinada para aproximarse al mismo.

Los problemas de la sociedad reclaman una actitud particular del investigador, contraria a una actitud indiferente de quienes abordan el fenómeno criminal como cualquier otro problema, dejando por un lado el trasfondo aflictivo.

2.7. Relación con otras disciplinas jurídicas

La criminología se relaciona con otras disciplinas jurídicas, siendo las mismas las siguientes:

- a) derecho penal: el mismo consiste en el origen de diversas ciencias y entiende que la criminología estudia el delito como parte de la problemática interna que afronta la sociedad guatemalteca y no tiende a lo normativo.

La criminología consiste en una ciencia empírica, interdisciplinaria, que estudia el delito no desde la norma, sino como un fenómeno colectivo, atendiendo además a la personalidad del delincuente. También, se encarga del estudio de la aplicación práctica

y eficaz de la pena.

La criminología se encarga del estudio del delincuente y el derecho penal se encarga de la aplicación de la norma. Ambas ciencias son complementarias. Las dos parten de que en la sociedad existe la delincuencia o conducta desviada.

El derecho penal surge para proteger a la sociedad con normas de carácter imperativo a las cuales se añade una consecuencia jurídica denominada pena, la cual tiene expectativas de prevención general y especial.

“El derecho penal es el conjunto de normas jurídico-positivas reguladoras del poder punitivo del Estado que definen como delitos determinados presupuestos a los que asignan ciertas consecuencias jurídicas denominadas penas o medidas de seguridad, consecuencias accesorias”.¹⁵

El derecho penal surge como una ciencia normativa mientras que la criminología aparece como una ciencia del ser. El derecho penal utiliza el método deductivo mientras que la criminología utiliza el método inductivo y el empírico.

Las dos ciencias han mantenido posiciones determinantes y son ciencias inseparables.

El derecho penal se encarga de la regulación de la conducta humana externa y de

¹⁵ Rusconi, Maximiliano. **La reforma procesal penal y la llamada ubicación institucional del Ministerio Público**, pág. 29.

proteger los bienes particularmente importantes en la vida social. El derecho penal al mismo tiempo se encarga del ejercicio de una función de garantía que no solamente protege determinados bienes de relevancia, sino que también protege al individuo de posibles ataques ilícitos por parte del Estado.

El derecho penal si prescindiera de la criminología se convertiría en una ciencia teórica alejada de la realidad criminal, llevando a tener leyes ineficaces. A su vez la criminología necesita del derecho penal y se delimita con ello el objeto de la criminología. También el inicio del estudio de la criminología delimita que conducta es o no de carácter delictiva, lo cual marca de forma determinante el objeto inicial del estudio de la criminología.

La primera dificultad, consiste en el propio concepto de delito, o sea que la criminología es aquella parte de la ciencia que se encarga del estudio empírico del delito. El derecho penal es el que marca el concepto de delito, y la criminología no se puede encontrar limitada ni tampoco depender de las cambiantes normas penales. Originalmente, tanto el criminalista como el penalista se encuentran subordinados al concepto legal de delito y el criminalista si ha de partir de dicho concepto legal, en un momento determinado puede rechazarlo y de esa manera proponer cambios en las definiciones legales.

En la actualidad se considera que el objeto de la criminología consiste en el análisis y estudio de la conducta desviada y dentro de la misma también del delito y de la criminalidad. También, la misma se encarga del proceso de la definición y de la

sanción de las conductas desviadas.

- b) derecho procesal penal: consiste en una forma de luchar contra la criminalidad, y la mejor forma de llevarlo a cabo es alejándose del excesivo jurisdiccionalismo incidiendo en el carácter preventivo.

A la criminología le interesan los elementos primordiales del derecho procesal penal, consistente en determinar la responsabilidad penal y posteriormente imponer una sanción.

- c) derecho penitenciario: es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad. O sea, actúa con posterioridad al delito y a su sanción. El mismo, lleva a cabo sus actuaciones con posterioridad al delito y a su sanción.

El derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad.

- d) biología criminal: se centra en la vertiente hereditaria de la delincuencia debido a que los factores genéticos empujan al delincuente a cometer actos antisociales. Además, existen peculiaridades biológicas en la persona del delincuente.

La criminología como ciencia multidisciplinaria se encarga de la incorporación de la biología criminal, la cual le señala el influjo de la herencia en el comportamiento

desviado.

- e) psicología criminal: se encarga del estudio de la inteligencia, del carácter y de las aptitudes sociales y morales del delincuente, todo ello desde el punto de vista objetivo de la psicología experimental. Con el psicoanálisis se estudia la vida profunda del delincuente y la relación entre los motivos inconscientes e inmediatos. En la actualidad, la misma se ha extendido a la delincuencia de masas.

No se puede hacer mención de la existencia de una psicología criminal independiente, debido a la rivalidad entre psicología y psiquiatría, ya que las mismas han dejado a la criminología en un segundo plano.

“La psicología trata de la vida psíquica y llamada normal, también abarca una multitud de campos siendo el campo criminal uno de los muchos que trata. La psicología forense tiene una aportación de importancia no solamente en materia penal sino también en materia civil”.¹⁶

- f) sociología criminal: desde el punto de vista sociológico, se señala el gran número de factores exógenos del delincuente que generan la conducta antisocial y que son en ocasiones prevalecientes a la propia psicología del delincuente.

¹⁶ Gutiérrez Chávez, Angel. **Manual de ciencias forenses y criminalística**, pág. 29.

2.8. Metodología de la investigación criminalística

Dentro de la criminalística existen aplicaciones clásicas, como la fotografía, planimetría, balística, química, huellografía y dactiloscopia, mecánica, urbanismo y paisajismo, ecología e informática, entre otras.

Los estudios criminalísticos se apoyan en métodos y técnicas propias del trabajo de diferentes disciplinas, ciencias auxiliares, laboratorios periciales, entre los que se encuentran:

- arte forense: el retrato compuesto o hablado, realizado a partir de la memoria de la víctima, es el más famoso, pero también se llevan a cabo dibujos con base en videos y fotos, y progresiones de edad en caso de personas desaparecidas. Utilizan un respirador, lápices, testimonio, ya sean verbales o con fotos y videos, para ofrecer opciones al artista.
- antropología forense: para poder determinar el sexo, talla, edad, grupo étnico, e incluso llegar a la reconstrucción facial de restos humanos, se requiere de varias semanas de trabajo en el laboratorio antropológico.
- balística forense: como rama de la balística general y parte fundamental de la criminalística, tiene como objetivo que en sus laboratorios se llevan a cabo todos los procedimientos y estudios necesarios de los cartuchos, balas y armas

relacionadas con los homicidios, suicidios, accidentes y lesiones personales.

- **dactiloscopia:** aunque la gran mayoría de las impresiones dactilares pueden hallarse en el lugar del hecho, en otros casos es necesario que los objetos que posiblemente tengan latentes sean trasladados a los laboratorios para su reactivación, utilizando polvos, vapores de ciano-acrilato de sodio o por medio del rayo láser.
- **documentoscopia:** la palabra se origina a partir de la conjunción del vocablo latino documentum y del griego skopein y, junto con la palabra documentología se utiliza para nombrar al conjunto estructurado y sistematizado de los documentos en general, características, forma de confección, alteraciones, etc., así como también a la investigación de manuscritos y/o firmas que ellos contengan y que sean de interés para la investigación que se realiza, pertenezca ésta al fuero judicial o al privado.
- **entomología forense:** se basa en la sucesión ecológica de los artrópodos que se instalan en un cadáver para determinar la fecha de la muerte. Es especialmente útil en cadáveres con varios días, semanas o meses de antigüedad.
- **fisionomía forense:** reconstruye las características de un rostro con la ayuda de materiales moldeables. Utiliza un molde de cráneo de plástico con varias capas

de material para simular la piel, espátulas de escultor, pinturas. En muchas agencias se utilizan programas de computadora para modelar huesos, músculos y piel en tercera dimensión.

- fotografía forense: la participación del fotógrafo para realizar la fijación fotográfica de la escena y todo lo relacionado con la misma es fundamental; sin embargo, es sólo la primera parte que se lleva a cabo en el revelado del material con el que serán ilustrados los dictámenes.
- genética forense: el estudio de material biológico, como la saliva, semen, sangre, pelo, y otros tejidos, permiten tipificar el ácido desoxirribonucleico ADN, método identificador moderno y que por su gran precisión se ha denominado huella genética.
- hecho de tránsito: mediante la aplicación de diferentes técnicas de análisis químico, pueden examinarse los fragmentos de pintura, efectuando distinciones en cuanto al color y los compuestos de las mismas.
- hematología: en esta especialidad la aplicación de la química es fundamental si una mancha que se halló en el lugar del hecho es sangre y si ésta es de animal o humana; en caso de tratarse de sangre humana se determinarán los grupos, subgrupos y el factor RH.

- incendios y explosivos: para el estudio de los residuos que dejan los incendios y las explosiones, pueden utilizarse la cromatografía de capa fina, la cromatografía gas-líquido y la cromatografía líquida de alto rendimiento; pudiéndose determinar el tipo de sustancia que se utilizó.
- medicina forense: si se considera que el laboratorio es el lugar en donde se realizan trabajos de cómo los laboratorios que utilizan los médicos para el estudio minucioso del cadáver, y para determinar su identidad y causa de muerte.
- odontología forense: la utilización del laboratorio en la odontología forense se realiza cuando se requiere obtener o elaborar moldes para determinar las características dentales de un individuo.
- patología forense: estudia las pistas que llevan a la causa de la muerte presentes en el cuerpo como un fenómeno médico.
- peritaje caligráfico: permite establecer la autenticidad de documentos, mediante estudio de trazos de escritura o firmas, análisis de tinta, papel o impresiones de maquinas de escribir. Se le confunde con la grafología de la que se dice que puede detectar personalidades o sexo pero carece de suficiente estudios científicos.

- piloscopía: por medio del estudio químico puede determinarse si el pelo en estudio se trata de pelo de los acusados; para informes a jueces y abogados y testimonio en juzgados sobre temas determinados.
- química forense: en esta importante especialidad se aplican todos los conocimientos y técnicas químicas con objeto de conocer la naturaleza de cualquier sustancia o elemento. Su participación en la investigación es multiinterdisciplinaria con otras ciencias forenses.
- toxicología forense: puede ser aplicada en sujetos vivos o muertos. En personas vivas se toman muestras de orina y de sangre. En la orina puede determinarse, principalmente, la presencia de medicamentos y drogas de adicción; en la sangre puede hallarse alcohol etílico.

2.9. El delincuente

De manera tradicional se ha considerado a la delincuencia como un fenómeno individual, pero actualmente se hace imprescindible aplicarle un enfoque social. Es fundamental estudiar la delincuencia dentro de un período de tiempo determinado en una sociedad concreta.

Es fundamental el análisis de la intensidad de la delincuencia desde el punto de vista criminológico, siendo de utilidad sobre todo a efectos de política criminal. Se tiene que

hacer la distinción entre débil, media, elevada, menos grave, grave y muy grave.

También, es esencial el estudio de los factores geográficos, como antecedentes necesarios para abordar la imagen del delincuente desde el medio físico, en relación a la frecuencia de determinados delitos.

En la imagen del delincuente tienen influencia los factores culturales, debido a que el grado de formación no hace disminuir la delincuencia, pero si la hace menos brutal.

2.10. Factores determinantes del delincuente

En materia de criminalidad nadie debería arrogarse la verdad teórica. El delito es un fenómeno complejo, policausal y variante. Las variables se encuentran asociadas con la evolución de la actividad criminal y se pueden agrupar en factores, de conformidad con su naturaleza y con el modo de operar en relación al nivel del delito.

- a) **Factor socioeconómico:** el desempleo en grupos de vulnerabilidad, los cuales incluyen hombres jóvenes de nivel socioeconómico bajo, y principalmente, la desigualdad social con variables fuertemente asociadas a aumentos o disminuciones en el nivel agregado de delito. Dichas variables obran como desincentivos o como incentivos de la actividad criminal. De forma contraria a la creencia difusa, la pobreza no es constitutiva de una causa directa de la delincuencia.

- b) **Factor demográfico y socio cultural:** dentro del mismo se ubican variables que operan con incentivos y con el grado de urbanización. Debido a que el crimen consiste en un fenómeno urbano, existen incrementos bruscos de urbanización, así como también migraciones internas que se encuentran fuertemente asociadas con incrementos en las tasas de delitos.

Las distintas situaciones de exclusión social relacionadas con la cesantía o con la marginalización prolongada al abandono escolar y al analfabetismo y a las modificaciones estructurales de la familia, son factores que se encuentran en la mayoría de ocasiones entre las causas sociales de la delincuencia.

El delito consiste en una actividad que involucra mayoritariamente a hombres jóvenes, quienes constituyen el principal grupo de riesgo o vulnerable. Es por ello que los incrementos en la proporción de hombres jóvenes sobre el total de la población coinciden en períodos en donde se observa un incremento en la tasa de delitos.

- c) **Factor institucional:** el Estado interviene sobre la sociedad en orden a la protección de la vida, la libertad y a la propiedad de su población y garantizar el orden público. Al intervenir, desde la perspectiva de la economía del crimen, se encuentra imponiendo riesgos y costos al accionar criminal. Efectivamente, un individuo incentivado a la comisión de delitos, que es un factor socioeconómico y cultural para operar tiene que establecer los riesgos y costos que impone el Estado al proteger los derechos de los ciudadanos.



Es evidente la responsabilidad institucional debido a la inadecuación del sistema de justicia penal a la delincuencia urbana y a su crecimiento.

- d) Factores referentes al entorno urbano y físico: entre las causas ligadas al entorno, existe una urbanización incontrolada, la carencia de servicios urbanos, la ausencia del concepto de seguridad en las políticas urbanas y la promiscuidad.

El crecimiento de la delincuencia urbana, ha llegado a constituir un problema serio. Dicho aumento de criminalidad se desarrolla dentro de un contexto que se caracteriza por una parte por el crecimiento del tráfico. También coexiste con la globalización de la criminalidad organizada la cual es contribuyente a la inestabilización de regímenes políticos que incrementan los efectos de crisis económicas.

2.11. La víctima

La legislación tiene que encontrarse orientada a la víctima y no ser tomada en consideración solamente como sujeto pasivo del delito, sino como un agente provocador e interactivo. La víctima desde el ámbito criminológico, consiste en un concepto de orden parcial y a la vez cuenta con un papel activo.

“La víctima es la persona lesionada en un bien jurídico protegido y su origen puede ser múltiple:

- a) Víctimas no participantes: se encuentran desconectadas previamente del

victimario y son elegidas al azar.

- b) Víctimas participantes: la incitación de la víctima opera y desencadena, ya sea voluntaria o involuntariamente
- c) Víctimas ocasionadas por relaciones próximas: familiares como malos tratos, sentimentales y laborales.
- d) Víctimas sin conciencia de víctima: como ocurre en los delitos socio-económicos y afectan a la mayoría de la población, pero ésta actúa como si no fuera con ella.
- e) Víctimas especialmente vulnerables o víctimas natas: las que con gran probabilidad de convertirse en víctima en función de circunstancias de diversa naturaleza. Se distingue entre factores personales y factores sociales”.¹⁷

2.12. Teoría de la reacción social

No se puede comprender el delito sin prescindir de la misma relación social, del proceso social de selección de determinadas personas y de las conductas etiquetadas como criminales.

“Desde la teoría del etiquetamiento se sostiene que el delito no se define por el acto,

¹⁷ Ministerio Público. **Criminalística en enfoque pericial**, pág. 89.

sino que es una consecuencia de la norma y sanción aplicada al sujeto llamado delincuente, el desviado es una persona a quien el etiquetamiento le ha sido aplicado con éxito, por lo que el comportamiento desviado es el que se etiqueta como tal".¹⁸

También es de importancia el estudio de los mecanismos sociales que tienden a consolidar al sujeto transgresor en el status de delincuente, así como la permanencia en ese rol denominada carrera criminal.

Un elemento central de la teoría consiste en el énfasis de considerar la dependencia y la valoración de la sociedad en la construcción de la norma y del delito, debido a que este no tiene una existencia ontológica, sino que evoluciona de forma histórica de conformidad con el tiempo y con el espacio. La criminalidad que existe en lo social es la relacionada con el establecimiento y con la aplicación de la norma.

Por ende, el delito y la reacción social aparecen como términos interdependientes, inseparables y recíprocos. La marca de la conducta desviada no es nueva, y desde los comienzos siempre ha tratado de buscar en el criminal una marca que lo distinga.

El control social es el que crea la criminalidad. El interés de la investigación se desplaza desde el desviado hacia aquellos grupos que lo definen como desviado. Se encargan del análisis de los mecanismos de funcionamiento del control social y las carencias no las buscan en los individuos controlados sino en aquellos que ejercen el

¹⁸ Roseoni. **Ob. Cit.**, pág. 46.



control. El individuo pasa a convertirse en la víctima de los procesos de atribución y definición. Una conducta no es delictiva por sí misma. Los agentes del control social formal, no detectan o declaran el carácter delictivo de un comportamiento sino que lo generan o producen al etiquetarlo así.

Al señalar que la criminología es una ciencia interdisciplinaria, ello significa que se encuentra compuesta por varias disciplinas y su éxito es debido a la no existencia de supremacía de una ciencia con otras. El principio interdisciplinario, por ende, consiste en una exigencia estructural del saber científico, impuesto por la naturaleza totalizadora de éste, y no admite monopolios, prioridades ni exclusiones entre las partes.





CAPÍTULO III

3. Medios científicos de prueba

Los medios científicos de prueba son de gran importancia, en tanto que el experto o perito se basa en la libertad científica de la investigación que realiza, dicha libertad puede ser traducida en la libertad de criterio, acorde a los avances de orden científico relativos a los métodos, modalidad, reglas o principios de los cuales tendrá que valerse y escoger para llevar a cabo su labor.

Debido a ello, se determina que “los medios científicos de prueba son todos aquellos que se producen con fuentes, datos y objetos proporcionados por la ciencia, técnica y por el arte, y que por lo general se relacionan con la pericia”¹⁹.

3.1. Significación gramatical

Todo lo científico es relativo a la ciencia. A la vez, la palabra ciencia, se deriva del latín “scientia” que quiere decir el conocimiento razonado de algún determinado objeto.

En lo relativo a las pruebas, se les denomina científicas a aquellas que, mediante la evolución científica y técnica, pueden presentarse noticias de todos los acontecimientos ocurridos y que se encuentran vinculados con los distintos puntos en controversia.

¹⁹ Reyes Calderón, José Adolfo. **Selecciones criminalísticas**, pág. 55.

El conocimiento del ser humano, se encarga de brindarle a los litigantes interesados y al órgano jurisdiccional, adelantos de orden técnico y científico, de utilidad para descubrir la verdad dentro del proceso.

La tradición, en las pruebas científicas, no corresponde a épocas remotas ya que ha sido en la época moderna en donde se ha caracterizado el avance tecnológico de la humanidad.

3.2. Breve reseña histórica de los medios científicos

Los medios científicos de prueba se producen a través de fuentes proporcionadas por las artes y las ciencias. En el anterior Código existente, relativo al Enjuiciamiento Civil y Mercantil, Decreto Legislativo 2009 y sus reformas, se encontraban en sus Artículos 140 al 448.

En la exposición de motivos del mismo, los legisladores indicaban que la prueba en ese momento era una novedad procesal completa. En efecto, el Código de Procedimientos Civiles del año 1877, solamente se encargaba de reconocer otros medios de prueba justificativos, los cuales eran suficientes para asegurar plenamente el derecho de defensa de las personas interesadas en un debate judicial.

3.3. Definición

Al referirse a los medios científicos de prueba, nos indica que: “La ley considera como prueba científica las fotografías, las copias fotostáticas, los registros dactiloscópicos, y demás elementos que produzcan convicciones en el ánimo del juez”.²⁰

Nos indica que medios científicos de prueba: “Son aquellos medios crediticios que aportan conocimiento al juzgado, mediante el empleo de productos de la evolución científica y técnica, respecto a los hechos controvertidos del proceso”.²¹

Los medios científicos de prueba son aquellos medios probatorios que llevan la tendencia a impartir el criterio del juzgador con los datos que se llevan a su conocimiento, siendo el sujeto a quien se dirigen dichos medios probatorios el juez. El común denominador de las pruebas científicas, consiste en que la evolución técnica y científica se encarga de proporcionar dichos medios considerados relativamente nuevos, debido a ser los mismos recientes al compararlos con las pruebas restantes que existieran desde los albores de la civilización de la humanidad.

²⁰ Orellana Wiarco, Octavio Andrés. **Criminología**, pág. 35.

²¹ Reyes. **Ob. Cit.**, pág. 62.



3.4. Pruebas técnicas

A los medios científicos de prueba también, se les denomina pruebas técnicas en la legislación comparada. En otras distintas legislaciones, en su disposición correspondiente no hacen una determinación específica relativa a los medios científicos de prueba y por lo general son enunciados dentro de las mismas pruebas documentales.

3.5. Objeto de los medios científicos de prueba

Los medios científicos de prueba, se apoyan de manera estricta en la ciencia, por lo que son medios dotados de una mayor efectividad, debido a que de lo que se trata es de poner a la ciencia al servicio de la justicia y del derecho procesal civil para la resolución de hechos que se encuentran en controversia dentro del proceso.

La prueba es constituida o producida mediante objetos, datos y diversas fuentes proporcionadas por la técnica, ciencia, arte.

Los medios que la ciencia le proporciona al juez le permiten alcanzar el conocimiento de la verdad, utilizando los progresos de los distintos órganos de la actividad humana que se encargan de la ampliación del poder de nuestros sentidos tanto en el tiempo como en el espacio.



3.6. Regulación legal

El Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107, en el Artículo 191 se refiere a los medios científicos de prueba, al regular que:

“De oficio o a petición de parte, pueden disponerse calcos, relieves, reproducciones y fotografías de objetos, documentos y lugares.

Es permitido, asimismo, para establecer si un hecho puede o no realizarse de determinado modo, proceder a la reconstrucción del mismo. Si el juez lo considerare necesario, puede procederse a su registro en forma fotográfica o cinematográfica.

En caso de que así conviniere a la prueba, puede también disponerse la obtención de radiografías, radioscopias, análisis hematológicos, bacteriológicos u otros y, en general, cualesquiera experimentos o pruebas científicas”.

Es permitido, para el establecimiento de que si un hecho se puede realizar de un determinado modo, proceder a la reconstrucción del mismo. Si es considerado por el juez como necesario, entonces, se puede proceder a su registro de manera cinematográfica o fotográfica.

En el caso de que así conviniere a la prueba, también se puede disponer de la obtención de radioscopias, radiografías, análisis hematológicos, bacteriológicos, y en general, cualquier experimento o prueba de orden científico.



3.7. Importancia de los medios científicos de prueba

Dentro de cualquier proceso, entendiéndose este como aquellos pasos a seguir por los órganos jurisdiccionales para resolver las controversias, existe un determinado período, en el que las partes de la relación jurídico procesal, deben de probar sus afirmaciones con los medios de convicción pertinentes.

Dentro de los medios de convicción regulados por la ley para que las partes puedan probar sus hechos controvertidos, tenemos los denominados medios científicos de prueba, los cuales son la utilización de los conocimientos de la ciencia para descubrir la verdad, el cual es el fin último de cualquier proceso.

O sea, que la importancia de los medios científicos de prueba consiste en proporcionarle al juzgador los datos determinados para que el mismo se forme su propia convicción en relación al hecho en controversia y que posteriormente pueda emitir un fallo que sea justo.

3.8. Objeto y relación del proceso civil con los medios científicos de prueba

El proceso civil como objeto tiene que ser de un eficaz desenvolvimiento de las relaciones de orden jurídico, siendo su finalidad el hecho de brindar o no una declaración que bien puede ser a favor o en contra de cualquiera de las partes a través de la sentencia correspondiente.

Al señalar lo referente a los medios científicos de prueba, se puede establecer que los mismos cuentan con la posibilidad de intervención en el desenvolvimiento del proceso civil, ya que en el período probatorio determinado por la ley para las distintas clases de procesos civiles, se pueden ofrecer medios de prueba, entre los que cabe hacer mención de los medios científicos de prueba, los cuales contribuyen de manera precisa y clara para un adecuado desenvolvimiento del proceso civil, siempre y cuando se cumpla de manera debida con los preceptos de orden legal; los cuales van a aclarar el conflicto, las controversias y el resto de situaciones contrarias.

3.9. Procedimiento probatorio

Para que exista una valoración de los medios científicos de prueba por parte del tribunal es necesario que los mismos lleguen al juicio o proceso mediante una serie de actos procesales constitutivos del denominado procedimiento probatorio, el cual es llevado a cabo tanto por las partes como por órgano jurisdiccional; constando el mismo de tres distintas fases, siendo las mismas las que a continuación se indican:

3.9.1. Ofrecimiento

Los sujetos procesales ya sea en la demanda, contestación, reconvencción o contestación de la misma, le ofrecen al tribunal los medios de convicción establecidos por la ley para probar los hechos que los mismos exponen.



3.9.2. Solicitud de admisión

Cuando se haya vencido el período de emplazamiento y si existieran hechos en controversia, cualquiera de las partes cuentan con la facultad de pedir que se abra a prueba el proceso o juicio. Después de abierto el juicio se solicita por escrito al tribunal que admita las pruebas que se ofrecieron en la demanda o en su contestación.

Al respecto el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107, en el Artículo 129 señala que:

“Las pruebas se recibirán con citación de la parte contraria; y sin este requisito no se tomarán en consideración.

Para las diligencias de prueba se señalará día y hora en que deban practicarse y se citará a la parte contraria, por lo menos, con dos días de anticipación.

La prueba se practicará de manera reservada cuando, por su naturaleza, el Tribunal lo juzgare conveniente.

El juez presidirá todas las diligencias de prueba”.



3.9.3. Diligenciamiento

La fase de diligenciamiento es aquella que consiste en una serie de distintos actos procesales que se llevan a cabo en el tribunal para posteriormente incorporar las distintas pruebas al proceso.

Después de ofrecidas las pruebas por los litigantes o por las partes, y posteriormente aceptadas por el juez, el mismo con citación de la parte contraria con dos días de anticipación por lo menos, se señalará día y hora en que se deben practicar, para lo cual se deben llevar una serie de requisitos formales, los cuales varían dependiendo de la prueba que se rendirá.

3.10. La ubicación de los medios científicos de prueba en el proceso civil

Existe un período de prueba establecido dependiendo del tipo de proceso al cual se refiere. En el juicio ordinario el período de prueba es de treinta días, pudiendo ampliarse el mismo a diez días más cuando sin culpa del interesado no se hayan podido practicar en tiempo las pruebas solicitadas, y para el caso excepcional en que se deban recibir pruebas fuera de la República guatemalteca se deberá fijar a consideración del juez, un término que sea improrrogable y suficiente según las circunstancias, y no deberá exceder de ciento veinte días.

En el juicio oral, las pruebas se deben recibir en la o las audiencias que sean practicadas. En el juicio sumario el período probatorio es de quince días; y en el juicio

arbitral, cuando se refiere a arbitraje de derecho el periodo probatorio no podrá exceder de la cuarta parte del total establecido en la escritura y cuando sea relativo al arbitraje de equidad, los árbitros otorgarán a las partes la oportunidad de presentación de las pruebas que consideren de conveniencia.

3.11. El auto para mejor fallar como momento procesal de ubicación de los medios científicos

El Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107 en el Artículo 197 señala que:

“Los jueces y tribunales, antes de pronunciar su fallo, podrán acordar para mejor proveer:

1. Que se traiga a la vista cualquier documento que crean conveniente para esclarecer el derecho de los litigantes.
2. Que se practique cualquier reconocimiento o avalúo que consideren necesario o que se amplíen los que ya se hubiesen hecho.
3. Traer a la vista cualquier actuación que tenga relación con el proceso.
4. Estas diligencias se practicarán en un plazo no mayor de quince días.



Contra esta clase de resoluciones no se admitirá recurso alguno, y las partes no tendrán en la ejecución de lo acordado más intervención que la que el tribunal les conceda”.

En todos los casos anteriormente citados se pueden ubicar a los medios científicos de prueba.

3.12. Eficacia de los medios científicos de prueba

Dos son los distintos aspectos relacionados con la eficacia de los medios científicos de prueba, siendo los mismos los que a continuación se indican:

- La utilización de la sana crítica; la que el juez deberá tener a su consideración, como el único sistema de valoración de los medios científicos.

- La debida autenticidad, la cual debe ir acompañada del medio científico de prueba y autorizada mediante una auténtica, por parte del notario o el secretario del tribunal en la cual se debe dar fe de los acontecimientos y de los hechos que hayan ocurrido realmente en su presencia, acorde a los principios de ética profesional que el secretario del tribunal en la actividad profesional realice.

3.13. Diversos elementos de los medios científicos de prueba

A continuación se dan a conocer los distintos elementos de los medios científicos de prueba, siendo los mismos los que se indican:

- Proviene de conocimientos que no se encuentran el alcance del juzgador.
- Se encuentran sujetos al arbitrio del juez.
- Son de carácter complementario.
- Pueden ser objeto de alteraciones, al tratarse de una prueba preconstituida.
- Cuando se producen a instancia de parte, se pueden autenticar por el secretario del tribunal o por un notario.

3.14. Diversos medios científicos de prueba enunciados en el Código Procesal Civil y Mercantil

A continuación se dan a conocer los diversos medios científicos de prueba enunciados en el Código Procesal Civil y Mercantil, siendo los mismos los que se indican:

3.14.1. Calcos

Los calcos, son la copia que se obtiene calcándose un original. Su nombre es atribuido a que la copia es realizada en un papel llamado calco.

3.14.2. Relieves

Se entiende por relieve a todo aquello que resalta sobre un plano, y que cuenta con un determinado volumen y dimensión establecida.

3.14.3. Reproducciones de objetos, documentos y lugares

Las reproducciones de objetos, documentales y lugares son aquellas fotocopias de algún documento que por alguna determinada circunstancia no cuentan con el original para aportarlo al proceso, siendo lógico suponer que las mismas deben encontrarse autenticadas por el notario.

3.14.4. Las cintas cinematográficas

La cinematografía es aquella que consiste en el arte de la reproducción fotográfica de imágenes que se encuentran en movimiento, destinadas a que sean proyectadas en una pantalla.



La cinta cinematográfica puede aportarse como medio científico de prueba en los procesos relacionados a los derechos de autor.

3.14.5. La prueba fotográfica

Las fotografías son aquellas que reproducen la imagen de las personas y cosas, a través del sistema técnico correspondiente. Cuenta con la virtud, de ser aprovechadas totalmente en lo relativo a los medios de prueba, de complementar o sustituir por completo el reconocimiento judicial, ya que, dejan huella permanente en el expediente de aquellos datos que han sido completados de manera directa por el juzgador y por las partes litigantes.

La prueba fotográfica, efectivamente puede llevar evidencia ante el juez, no obstante la cantidad de peligros que encierran los engaños fotográficos que se pueden lograr mediante las cámaras, debido a que las fotografías se toman en distintos ángulos pueden generar una realidad distinta a la realidad que es fotografiada. Por ello, dicha prueba es admitida con alguna reserva, y siempre debe ser comprobada su autenticidad, por algún otro medio. Sin embargo, no se puede negar el alto grado de utilidad práctica que tiene dicha prueba fotográfica.

3.14.6. Prueba telefónica

En el caso de las conversaciones telefónicas, es necesario acudir a la prueba pericial, con la finalidad de acreditar la verdadera identidad de la voz, debido a que actualmente

no existen métodos científicos realmente capaces del aseguramiento con total certidumbre de dichas circunstancias y de que, en consecuencia no cabe descartar la posibilidad de imitaciones, o voces que sean iguales y que provengan de distintas personas.

Cuando se trate de comunicación telefónica que sea grabada en la presencia de testigos, entonces es admisible el testimonio de los mismos para que aseguren la autenticidad del registro.

3.14.7. La prueba fonográfica

Los requisitos fonográficos, son aquellos elementos de la técnica y de la ciencia en donde el sonido queda grabado, y los cuales permiten la reproducción que corresponde; tal es el caso de las cintas magnetofónicas y los discos.

El fonógrafo, es aquel aparato que permite el registro y reproducción de los sonidos. En dicha clase de prueba, la dificultad consiste en la identificación de la voz de una persona, la cual habla mediante una grabación. Pero, si existe la posibilidad de la obtención de su reconocimiento por aquellos testigos que se encuentren presentes en la grabación.

Cuando se refiere a registros de orden fonográfico de expresiones vertidas por cualquiera de las partes, fuera de juicio, en principio es admisible que se disponga su

citación, durante el período señalado de prueba, para reconocer la voz que se le atribuye.

3.14.8. Prueba telegráfica y cablegráfica

La prueba telegráfica es de importancia, debido a que generalmente se conservan los originales durante determinado tiempo, y con los que al menos se puede acreditar que el telegrama efectivamente fue enviado y si consta su envío, también existe la presunción de que el mismo fue recibido.

Realmente, siempre se va a presentar el problema de la negativa de recepción, debido a que el hecho a probar es que un determinado telegrama, con cierto contenido efectivamente fue recibido.

Para determinar la fuerza probatoria del telegrama, se debe establecer si la copia que ha sido entregada al destinatario es proveniente de la persona que envió el telegrama, y si está firmada por el.

En relación a lo entregado por el remitente a la oficina, o sea aquel borrador que hace el remitente en donde se redacte con su puño y letra el mensaje telegráfico; deberá ser la copia fiel de la enviada al destinatario.

La diferencia existente entre el telegrama y el cablegrama es que este último se utiliza para poder enviar mensajes al exterior.

3.14.9. Las versiones taquigráficas

La estenografía o taquigrafía es aquel arte de escribir con velocidad y cuya meta es la escritura tan velozmente como se pronuncia la palabra.

El objetivo de la velocidad en la escritura, es alcanzado mediante la utilización de signos que cuentan con un significado en el lenguaje escrito y hablado.

Las notas taquigráficas, por más que sean presentadas en juicio las traducciones correspondientes de las mismas, nunca podrían llevar al ánimo del juez al convencimiento total de la verdad. Nadie, le podría garantizar que, con toda la fidelidad del caso, contenga lo dicho por una persona, por lo que es necesario la especificación exacta del sistema taquigráfico que se utilice. Para que exista eficacia en el juicio de las notas taquigráficas como medios de prueba es aconsejable recurrir a la prueba de expertos.

3.14.10. El registro dactiloscópico

La palabra dactiloscopia se encuentra compuesta con las raíces griegas: "daktylos", que significa dedo y "skopein", examinar. Por ello, la dactiloscopia es la rama de la ciencia encargada de examinar los dedos. De manera más especializada, dicha rama de la ciencia y de la técnica se propone identificar a la persona física mediante las impresiones de los dibujos o de las líneas que tiene la piel en la extremidad de los dedos de las manos.

Los registros dactiloscópicos son aquellos archivos gubernamentales en donde son recopiladas las impresiones de los dibujos o de las líneas que tiene la piel en la extremidad de los dedos de las manos, con la finalidad de identificar las personas físicas.

Al haber estampado la huella digital en un documento que tenga trascendencia para un determinado juicio y poner en duda la autenticidad de dicho documento, la debida constatación con el registro dactiloscópico de esa huella, si existe ese registro o la comparación de la huella asentada por el interesado, cuando sea posible, dará la certidumbre acerca de la autenticidad del documento.

La debida comparación de la huella con el dato del registro dactiloscópico dará el resultado correspondiente con el auxilio de la prueba pericial.

3.14.11. Análisis hematológico

Son aquellos exámenes de laboratorio para examinar la sangre, y de manera muy específica el número existente de glóbulos, su forma, cantidad y calidad.

La única prueba efectiva para determinación de la filiación es el examen que se conoce como de ADN. Dicho examen es bastante efectivo, ya que todos los seres humanos contamos con distintos tipos de ácidos como el desoxirribonucleico, el cual es el único en cada ser humano, y solamente puede repetirse en cada tres billones de personas

que sean examinadas; motivo por el cual se puede evidenciar clara y efectivamente el presente medio científico de prueba.

3.14.12. Análisis bacteriológico

Mediante el análisis bacteriológico se trata de determinar la presencia de bacterias en la sangre, las que en su mayoría producen enfermedades.

3.14.13. Las radiografías

Las radiografías son aquellas fotografías mediante rayos X, y que primordialmente son de utilidad para la determinación de la situación relativa a lesiones óseas.

Pueden ser utilizadas como medios científicos de pruebas para la comprobación de la existencia de lesiones y fracturas, lo que en materia civil puede ser de utilidad para el resarcimiento de daños y perjuicios.

3.14.14. La radioscopia

La radioscopia es una radiografía por medio de contraste; o sea aquel que utiliza una sustancia que al pasar por una determinada pantalla toma una coloración diferente, por lo que hace un contraste con el fondo.

El aparato utilizado para la radioscopia permite que podamos tener un diagnóstico televisado, lo que puede constituir un medio científico de prueba para la determinación de lesiones internas en los órganos y en los músculos con motivos de accidentes o de ataques personales.

La aplicación de la radioscopia en materia civil, consiste en realizar diagnósticos, los cuales son la base del juez para el establecimiento del monto de las responsabilidades civiles, ya que mediante dicho examen se le puede informar al juez acerca de la gravedad de la lesión y las consecuencias de la misma, así como su tiempo de recuperación y costo del tratamiento, lo cual servirá para la fijación de la cuantía de los daños y perjuicios que el causante se encuentre obligado a resarcir.

3.14.15. Ultrasonidos

El aparato de ultrasonido, es aquel que funciona mediante la resonancia de ciertas ondas que se encuentran chocando con el órgano que se va a examinar y que se representan mediante una pantalla. El ultrasonido puede ser de utilidad para el diagnóstico de lesiones internas.

3.15. Diversas características de los medios científicos de prueba

Los medios científicos de prueba, revisten las distintas características que a continuación se indican:



- Tienen carácter documental

- Son pruebas complementarias

- Son pruebas reales e indirectas

- Cuentan con la posibilidad de ser una prueba preconstituida

- Tienen carácter extensivo

- Son históricas

3.16. La autenticidad, admisión y posibilidad de la falsedad de los medios científicos de prueba

3.16.1. La autenticidad

La autenticidad de los medios científicos de prueba en materia civil especialmente en los juicios ordinarios, pueden darse en dos distintas situaciones, siendo las mismas las que a continuación se indican:

- Que el juez de oficio sea quien solicite el medio científico de prueba.

- Que el medio científico de prueba proporcionado por las partes en atención al principio dispositivo del proceso civil en el que las partes se encuentran en la obligación de probar sus proposiciones correspondientes, si es que buscan un resultado positivo a sus pretensiones.

3.16.2. La admisión

El ofrecimiento y diligenciamiento de los medios científicos de prueba, en nuestra sociedad guatemalteca es bastante escaso debido a que la mayoría de veces las partes no se encuentran en la disponibilidad inmediata de la aportación de medios científicos de prueba, o viene por la desconfianza y desconocimiento que se tiene en relación a su aplicación.

Siendo dicho medio de prueba el más moderno que se ha incorporado al régimen probatorio, su valoración es llevada a cabo de conformidad con la sana crítica, con la diferencia de que para su mayor interpretación y comprensión se requiere el examen de expertos.

El Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley numero 107, en el Artículo 192 señala que:

“Certificada su autenticidad por el secretario del Tribunal o por un notario, pueden las partes aportar fotografías y sus copias, cintas cinematográficas y cualesquiera otras producciones fotográficas y similares; registros dactiloscópicos y fonográficos; versiones



taquigráficas, siempre que se acompañe la traducción de ellas y se exprese el sistema empleado; y cualesquiera otros medios científicamente reconocidos.

Podrán aportarse también comunicaciones telegráficas, radiográficas, cablegráficas y telefónicas, siempre que se hayan observado las disposiciones de las leyes y reglamentos respectivos”.

3.16.3. La función del notario

El notario tiene fe pública, entendida la misma como la presunción de veracidad que el notario le otorga a los hechos, actos y documentos en los cuales intervine. La garantía de legalidad y autenticidad de los documentos que autoriza el notario, es derivado del respaldo de la fe pública, la cual hace que el documento cuente con total validez, siempre que su falsedad o nulidad no sea demostrada.

La estrecha relación existente entre los medios científicos de prueba y el notario, radica en que dichos medios científicos de prueba no se pueden aportar al proceso si no se encuentran autenticados. Las normas procesales estipulan dicho requisito en razón del principio de seguridad jurídica, debido a que de no ser así cualquiera de los sujetos procesales se encontraría facultado para aportar medios científicos de prueba sin autenticidad o dotados de falsedad, y no existiría la posibilidad de proporcionarle al juez los medios de convicción suficientes para conducirlo al conocimiento de la verdad.

3.16.4. La posibilidad de falsedad

Los medios de prueba, por ser producto de la ciencia, se supone que los mismos son portadores de la verdad de los hechos, pero el problema surge cuando personas de mala fe, se encargan de alterar el contenido de los medios probatorios con la finalidad de darle un giro a sus pretensiones de orden procesal.

La misma, es una desventaja de los medios científicos de prueba, además es una de las causas de poca aplicación en la práctica forense, debido a que en la mayoría de los casos, los jueces tienen dudas acerca de la autenticidad de los mismos, ya que no cuentan con los medios científicos necesarios, ni con expertos en la materia que se encarguen de la interpretación del contenido y valor probatorio de los mismos.

Así como son presentados en muchos casos documentos y testigos falsos, también existe la posibilidad de que los medios científicos de prueba sean también falsos. Por todos es sabido, que la ciencia tiene como finalidad el bien de la humanidad, pero existen personas egoístas que tratan de desvirtuar los avances científicos.

CAPÍTULO IV

4. El aporte de la criminalística y de los medios de prueba en la sociedad guatemalteca

El aporte de la criminalidad, exige un trabajo más complejo de la técnica policial, lo que lleva a desarrollar métodos de estudios modernos. Es así que surge como auxiliar indispensable del derecho penal.

Una vez agotadas dentro del proceso, todas las diligencias probatorias y antes de dictar la sentencia correspondiente, llega el momento dentro del proceso en el cual el juez se encarga de la recopilación y valoración de todas y de cada una de las distintas pruebas acerca de los hechos en controversia que hayan surgido dentro del mismo, para así poder determinar su eficacia probatoria; y es este justamente el momento procesal, en el cual no interesa saber que significa la prueba, ni como producirla, diligenciarla o sobre quien recae la responsabilidad de presentarla; sino que lo que interesa es determinar el grado de validez, convicción y eficacia que tienen las mismas para producir en el juzgador la influencia que se necesita para que el mismo se incline por la pretensión del actor o por la negativa del demandado, motivo por el cual es fundamental la unificación de la investigación de campo y de los medios probatorios en Guatemala.

4.1. Breve reseña histórica

En tiempos antiguos, la criminalística estuvo a cargo de los ancianos, basándose en sus experiencias de orden personal y en sus propias impresiones; las cuales les permitía la emisión de un veredicto; ello sucedió en las sociedades primitivas.

En otra etapa de la historia, los religiosos se encargaron de la labor de impartir la justicia, y se amparaban en el buen juicio de Dios inspiración que ellos concebían a través de supuestas manifestaciones divididas y de invocaciones. También, en el transcurrir de la historia, la valoración de la prueba registra una etapa en la cual la misma se deja a la libre convicción del juez. Existió también una etapa histórica de la ciencia, en la cual lo que se pretendía era que todo aquello que se relacionaba con la prueba tenía que ser demostrable científicamente.

4.2. Clasificación

La mayor parte de los tratadistas contemporáneos coinciden en clasificar el aporte de la criminalística en diversos sistemas, siendo los mismos los que a continuación se indican:

- Sistema legal

- Sistema de la prueba libre o de la libre convicción

- Sana crítica

4.2.1. Sistema Legal

El sistema legal de valoración de la prueba, también se le llama sistema de la prueba tasada. Dicho sistema, es característico de los procedimientos antiguos, en los cuales la ley señalaba a cada prueba su grado valorativo y su eficacia en el proceso.

El sistema en mención es de origen bárbaro y tuvo su mayor auge durante la época del derecho canónico, la idea del mismo era la de eliminar la arbitrariedad de los juzgadores, para con ello asegurar el triunfo de la verdad real.

El proceso germánico primitivo es un ejemplo bien claro del sistema de la prueba legal o tasada que es la antítesis del sistema de la libre convicción, el cual ha sido bastante criticado por los tratadistas contemporáneos, ya que le señalan el inconveniente de que el mismo convierte a los jueces en persona que se encargan simplemente de aplicar la ley.

“Es aquella en que la convicción del juez no se forma espontáneamente por la aprobación de las diligencias probatorias practicadas en el proceso, sino que su eficacia depende de la estimación que la ley hace previamente de cada uno de los medios que



integran el derecho probatorio. En él la prueba tiene un valor inalterable y constante independientemente del criterio del juez”.²²

“La confesión prestada legalmente produce plena prueba. Las aseveraciones contenidas en un interrogatorio que se refieran a hechos personales del interrogante, se tendrán como confesión de éste.

El declarado confeso puede rendir prueba en contrario.

La confesión extrajudicial sólo se tiene como principio de prueba”.²³

Los documentos autorizados por notario o por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad.

“Los demás documentos a que se refieren los Artículos 177 y 178, así como los documentos privados que estén debidamente firmados por las partes, se tienen por auténticos salvo prueba en contrario.

La impugnación por el adversario debe hacerse dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución que admita la prueba.

²² Montiel Sosa, Rubelio. **Criminalística**, pág. 73.

²³ **Ibid**, pág. 80.

Sin embargo, los documentos privados sólo surtirán efectos frente a terceros, desde la fecha en que hubieren sido reconocidos ante juez competente o legalizados por notarios”.²⁴

4.2.2. Sistema de la libre convicción

“En cuanto a la libre convicción, debe entenderse por tal aquel modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que el proceso exhibe al juez, ni en medios de información que pueden ser fiscalizados por las partes, dentro de este método se adquiere el convencimiento de la verdad con la prueba de autos, fuera de la prueba de autos y, aunque contra la prueba de autos”.²⁵

Dicho sistema, con sus características tan amplias en una sociedad, como la nuestra; darle vigencia a dicho sistema en mención, sería crear un verdadero y auténtico caos en el sistema de administración de justicia.

4.2.3. Sana crítica

Es necesaria la adopción de un sistema en el cual se encuentren bien determinadas las reglas de apreciación de la prueba, pero a la vez cuidando que dichas reglas sean acordes a los principios generales del derecho.

²⁴ Roseoni. **Ob.Cit**, pag. 57.

²⁵ **Ibid**, pág. 83.

Actualmente, el sistema de la sana crítica es uno de los sistemas de valoración de la prueba de mayor eficacia, debido a que el mismo no entraña la incertidumbre de libre convicción, ni tampoco la excesiva rigidez de la prueba tasada, y se convierte en un sistema intermedio que se encarga de la eliminación de los errores con los cuales cuentan ambos sistemas.

El sistema de la sana crítica es aquel que se define como una fórmula legal para entregar al poderado arbitrio del juzgador, la apreciación de las pruebas, regido por un método racional apoyado en los principios de la experiencia y lógica.

La mayor parte de las legislaciones contemporáneas, aceptan el sistema de la sana crítica al valorar la prueba, ya que estiman que dicho sistema es el punto medio entre el sistema de la prueba tasada o legal y el sistema de la libre convicción.

“El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento”.²⁴

²⁴ *Ibid*, pág. 89.



4.3. Propuestas

La criminalística si bien se ocupa de medios para descubrir y verificar, unos y otros van referidos al hombre. El fin del mismo es el descubrimiento del delito y del delincuente y también de la víctima o perjudicado por el delito. Descubrir un delito no significa solo comprobar la existencia del hecho punible, existencia que en verdad muchas veces se acredita, pudiéndose decir, por sí misma, sino determinar el cuándo, el dónde, cómo, porqué y el quién, con la mayor exactitud posible las exigencias de tiempo activo, sino también al pasivo, aunque la determinación de éste tenga menor alcance penal que la de aquél; el cuándo es en principio, mas importante que el dónde, ya que marca una relación temporal que puede predeterminar por sí misma el dónde y tiene además a los efectos de una responsabilidad, una mayor repercusión penal.

También importante a los efectos de ciertos agravantes, etc. Y en ciertos conflictos de jurisdicción. El tiempo es fundamental a los efectos de causalidad, etc.

Añadamos aún que la criminalística puede ser eficaz respecto al testimonio en todas formas, tanto en orden a la confección como a las manifestaciones de los testigos, peritos, etc. Probando que unas y otras no concuerdan con la realidad de los hechos. En tal sentido, pueden también evitar errores judiciales.

Distintos son los pasos que tienen que seguirse para la realización de una debida investigación de campo en la sociedad guatemalteca, siendo dichos pasos los que a continuación se enumeran y explican brevemente:

4.3.1. Concebir la idea a investigar

La interacción frecuente con el ambiente permite la observación de situaciones que frecuentemente despiertan una serie de diversas interrogantes, pero lo importante es el establecimiento de prioridades al momento de tener que enfrentar el objeto de la investigación lo cual debe llevarse a cabo de manera objetiva y al lado de medios de prueba que sean pertinentes.

Es vital que al investigar el problema se haga de la manera mas objetiva posible, tratando de que lo subjetivo no intervenga en ningún momento, para que no se distorsione en ningún momento la investigación.

4.3.2. En qué consiste la criminalística

La misma consiste en un subgrupo de la población. Es un subconjunto de elementos pertenecientes a ese conjunto definido en sus necesidades al que se le denomina población. De la población lo conveniente es la extracción de muestras representativas del universo. En la muestra es de importancia definir claramente el plan, así como justificar los universos de estudio, el tamaño con el cual va a contar la muestra y definir claramente el proceso de selección de las unidades de análisis.

4.3.3. El marco teórico

El marco teórico es el que representa el soporte inicial de la investigación. También se le denomina marco estructural, marco referencial o marco conceptual. Se encarga de abordar las características del fenómeno o del problema objeto de estudio.

Las diversas funciones con las cuales cumple el marco teórico permiten la clara visualización de las técnicas que operan de manera metodológica en el estudio, debido a que se encuentran compuestas en diferentes proposiciones, diversos conocimientos, los cuales permitan un estudio profundo del problema.

El marco teórico permite la ampliación de la descripción del problema, además se encarga de la integración de la teoría con la investigación y con sus relaciones mutuas. Consiste en la teoría del problema, y por ende, es de importancia relacionar el marco teórico con el problema y no con la problemática de donde éste proviene.

4.3.4. Definición del tipo de investigación

Es fundamental tener presente el tipo de investigación o bien del estudio que se va a llevar a cabo, debido a que cada uno de estos cuenta con una estrategia distinta para su tratamiento metodológico. Por ende, se tiene que indicar el tipo de investigación a llevar a cabo.

4.3.5. Establecimiento de la hipótesis

La hipótesis consiste en el eslabón fundamental entre la investigación y la teoría, la cual lleva al descubrimiento de nuevos hechos. Por ende, se tiene que sugerir una explicación a determinados hechos y orientar a la investigación a otros sujetos. La hipótesis puede ser desarrollada desde diversos puntos de vista, puede encontrarse fundamentada en una presunción, en el resultado de otros estudios, en la posibilidad de una relación semejante entre dos o bien más variables representadas en un estudio, o fundamentarse en una teoría a través de la cual una suposición de proceso deductivo lleva a la pretensión de que si ocurren determinadas condiciones se pueden entonces obtener ciertos resultados, o sea la existencia de una relación de causa y efecto.

4.3.6. Selección de la muestra

La selección de la muestra consiste en aquella actividad mediante la cual se toman ciertas muestras de una determinada población de elementos de los cuales se extraen algunos criterios de decisión, el muestreo es vital debido a que con el mismo se analizan las situaciones de la sociedad.

La criminalística consiste en servir la selección de una muestra, que dependen del tiempo, habilidad y dinero disponibles para la toma de la muestra y la naturaleza de los elementos individuales de la población.



4.3.7. Recolección de los datos

La investigación no cuenta con sentido alguno si no tiene técnicas de recolección de datos. Dichas técnicas conducen a la verificación del problema planteado. Cada tipo de investigación es determinante de las técnicas a emplear y cada técnica establece sus propios instrumentos, herramientas o medios que serán utilizados.

La recolección de datos es referente al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden emplearse por el analista para el desarrollo de los sistemas de información, que pueden ser distintas técnicas de investigación como las encuestas, entrevistas, la observación, el cuestionario y el diccionario.

4.3.8. Análisis de los datos

En el análisis de los datos es en donde el investigador considera que su trabajo se encuentra terminado. Los cuadros llevados a cabo tienen que ser analizados e interpretados para posteriormente sacar sus conclusiones.

4.3.9. Presentación de los resultados

Con el material organizado se comienza una de las etapas de mayor interés, el que consiste en darle forma y sentido a los resultados obtenidos. Es la culminación del trabajo realizado.

4.4. Importancia de unificar la investigación de la criminalística y los medios de prueba en Guatemala

La investigación consiste en un proceso en el cual a través de la aplicación del método científico, encamina a conseguir y obtener la información necesaria y apreciable para comprobar, concebir, corregir o bien emplear el conocimiento.

Para lograr un efecto de manera clara y precisa es ineludible la utilización de la investigación de campo, la que se encuentra unida a los individuos de la especie humana, y la que posee una serie de caminos para la adquisición del objetivo programado o bien para obtener la información requerida.

La criminalística tiene como fundamento el método científico y este es el método de estudio sistemático de la naturaleza que incluye las técnicas de observación, reglas para el razonamiento y la predicción, además ideas sobre la experimentación concebida y los modos y formas de comunicar los resultados experimentales y teóricos.

La criminalística de campo cuenta con una serie de características que ayudan al investigador a determinarse de forma eficaz en la misma. La investigación anotada es tan compacta que cuenta con formas, elementos y procesos que unificada a los medios de prueba en la sociedad guatemalteca es la forma de mayor eficacia de solucionar las controversias existentes en la sociedad guatemalteca.



La investigación criminal es el proceso tendiente a comprobar la existencia de un delito y tendiente a comprobar la responsabilidad del autor. Tanto uno como el otro conlleva a realizar una investigación y esta deberá ser llevada a cabo por un investigador. La tarea de investigador no es sencilla y no cualquiera posee las dotes necesarias. El investigador debe ser observador, sagaz, minucioso, paciente con buena memoria, ordenando, intuitivo, discreto y perseverante. No es imprescindible un título universitario para ser investigador, si es buen complemento.

Los investigadores, todos ellos no importa en que rama se desempeña, debe seguir un método científico de acción. Una investigación desordenada en cualquier campo, lleva a malos resultados, a veces opuestas al fin requerido. Todo investigador debe al tener conocimiento de un hecho ilícito o irregular, tomar contacto con la escena. El desconocimiento de la misma pone en desventaja a este ante el autor.

Cualquiera insignificancia puede ser la clave de un caso. Debe saber además que el infractor padece de un complejo de inferioridad por diversos factores: situación económica, cultura; familiar, emocional, etc.

Cuando se investiga un caso debe estar atento y concentrado en el. Debe estar interesado en el hecho que investiga, estar atento a todo lo que sucede y ver lo extraordinario en lo ordinario.

En la mayoría de los hechos que deberá investigar son casos en que el autor no ha premeditado una coartada y sus descargos son improvisaciones siendo difícil que los



mismos sean buenos. Hay que recordar que las cárceles están llenas de personas que pensaron eludir la acción de los investigadores.

En todo caso, debe distinguirse entre la formación de un criminalista de laboratorio y la de un criminalista policial, entre los que caben diversas graduaciones en orden a su preparación. El primero es un especialista, un científico que se mueve dentro de la especialidad pero sin vivir de espaldas a las otras especialidades que existen dentro de la criminalística, el segundo el investigador o policía que debe poseer una pluralidad de conocimientos con cierta profundidad, a fin de llevar a cabo científicamente la investigación judicial en lo que a la policía se refiere.

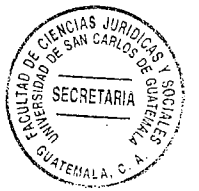
En todo caso la investigación policial, si es correctamente científica, debe tender a demostrar la motivación del caso, no limitándose a la simple comprobación del hecho y su autor.

Con lo expuesto no se agota el campo de la criminalística y de la policía científica, pues quedan aún los aspectos relativos al hablar de los delincuentes, símbolos, etc.

Conviene tener presente que si bien las obras extranjeras son de utilidad, lo importante, teniendo en cuenta que cada pueblo tiene sus genuinas formas de expresión en todos sus aspectos es conocer la relativa al delincuente nacional por medio de oportunos estudios e investigaciones hasta llegar a concretar sistemáticamente, no por simple recopilación, esa psicología del lenguaje del delincuente, no olvidamos que la misma, al



igual que el del lenguaje corriente, advierte una constante evolución y transformación y que por consiguiente, tal labor no se puede estimar nunca como totalmente lograda.



CONCLUSIONES

1. En el Ministerio Público, no existe un adiestramiento técnico científico adecuado en investigación criminalística, para los fiscales de dicha institución, el cual, se convertiría en una herramienta indispensable, ideal y necesaria para garantizar la seguridad y certeza jurídica de los procesos penales que investigan.
2. Los operadores de justicia, no poseen los conocimientos técnicos y científicos sobre criminalística, necesarios para aportar prueba científica que respalde los procesos penales que investiga, lo cual impide recrear al juez en forma objetiva y científica los hechos, para obtener sentencias condenatorias de acuerdo al delito.
3. La criminalística forma parte muy importante en la formación integral de profesionales multidisciplinarios, capaces de analizar un hecho sucedido, bajo normas científicas y técnicas que le permitan seleccionar con criterio y responsabilidad, técnicas que los operadores de justicia no aplican, por no contar con los elementos y las condiciones necesarias para llevar a cabo una efectiva investigación científica.
4. Los operadores de justicia, no cuentan con una formación académica especializada en el área, toda vez que su preparación es a través de pequeños cursos y pláticas que se imparten al interior de la institución en la cual se desempeñan, en forma no sistematizada.



RECOMENDACIONES

1. Que el Ministerio Público, elabore un programa permanente y sistematizado de adiestramiento técnico científico, en criminalística, investigación criminalística y uso adecuado de la prueba científica, dirigido a los auxiliares fiscales y fiscales de dicha institución, para lo cual debe establecer alianzas de cooperación con instituciones nacionales e internacionales.
2. Los operadores de justicia; entiéndase, magistrados, jueces, fiscales del Ministerio Público, peritos técnicos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (Inacif), agentes policiales, etc., tienen que establecer alianzas estratégicas con las universidades del país, con el objeto de instituir la carrera de investigador criminalista con el grado académico de licenciado.
3. Los operadores de justicia, deben generar las condiciones favorables y la motivación adecuada para que en su profesionalización, los mismos puedan desarrollar la investigación científica, tanto de manera teórica como práctica, cada uno desde su especialidad, para así poder generar datos criminalísticos, que permitan producir políticas preventivas dentro de esta disciplina, así como generar conocimientos científicos, teorías, etc.
4. Es necesario que las universidades del país aperturen maestrías adecuadas, dirigidas a los operadores de justicia, que ya posean un grado académico apropiado, para poder llevar a cabo un mejor trabajo de investigación.





BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal.** Guatemala: Ed. Universitaria S.A., 1977.

ALSINA, Hugo. **Tratado teórico práctico de derecho.** Buenos Aires: Ed. Ediar – Soc – Anon Editores, 1962.

ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Derecho procesal.** 2ª. ed. México: D.F. Porrúa S.A. 1987.

ARNAL, Jorge. **Bases metodológicas.** México, D.F. Ed. Mc Graw-Hill, 1998.

BENITEZ MENDIZABAL, Arquel. **La escena del crimen.** Guatemala. Ed. Nacional. 2004.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1995.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. (s.f.)

CAFFETA NORES, José. **La prueba en el proceso penal.** 3ª. Ed. Perú, 1995.

COUTURE, Eduardo. **Fundamentos de derecho procesal.** México D.F. Ed. Nacional S.A. 1981.

DE PINA, Rafael. **Tratado de las pruebas.** México, D.F. Ed. Porrúa Hermanos y Compañía, (s.f.).

DE PINA, Rafael y José Castillo Larrañaga. **Instituciones de derecho procesal civil.** México D.F. Ed. Porrúa, (s.f.).

Diccionario de la lengua española. Madrid: Ed. Espasa, Calpe, 1970.



Diccionario enciclopédico ilustrado sopena. Barcelona: Ed. Ramón Sopena S.A., 1982.

Diccionario ilustrado pequeño Larousse, Latinoamérica S.A., 1995.

FRANCO DE AMBRIZ, Marta. **Apuntes de historia de la criminalística.** México. Ed. Porrúa. 1999.

MEZA MÀRQUEZ, Miguel. **Manual del criminalística.** Bogotá Colombia. Ed. Librería del Profesional, 1991.

MONTIEL SOSA, Juventino. **Criminalística.** Tomo I, México; Editorial Limusa, 1986.

NIETO ALONZO, Julio. **Apuntes de criminalística.** Madrid España; Editorial Techos S.A., 1998

REYES CALDERON, José Adolfo. **Selecciones criminalísticas.** Guatemala, Ed. Tipografía Nacional de Guatemala. 1993.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto Numero 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, 1973

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley número 107, Gobierno de Facto de Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, 1964

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2 - 89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989



Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94 y Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, 1994

Reglamento del Almacén Judicial. Acuerdo Número 58-73, de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, 1973